DIAN

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR

Representación Gráfica

Datos del documento

Código único de documento soporte - CUDS:

65d0f0da475b6ac68f8dc9393c490b914cdccd8ca2cc1247d9eae9c9ee60ecc7b9f320619a1f9bc2c15a9087d13e8cab

Número de documento:	DSEV257	**Forma de pago:**	Crédito
Fecha de generación:	24/02/2026	**Medio de pago:**	Consignación bancaria
Fecha de vencimiento:	28/02/2026	**Orden de compra:**	
		Fecha de orden de compra:	

Datos del adquiriente

Razón social:	BIORGANICOS DEL SUR DEL HUILA S. A. E.S.P.		
NIT del adquiriente:	813001950	**Régimen fiscal:**	O-23 Agente de retención IVA
Tipo de contribuyente:	Persona Jurídica y asimiladas	**Responsabilidad tributaria:**	01 IVA

Datos del vendedor

Razón social:	Yamile Díaz Ordoñez		
Tipo de documento:	NIT	**Procedencia:**	Residente
Número de documento:	1004269568	**País:**	Colombia
Tipo de contribuyente:	Persona Natural y asimiladas	**Departamento:**	Huila
Régimen fiscal:	O-49 No responsable de IVA	**Municipio/Ciudad:**	Pitalito
Responsabilidad tributaria:	ZZ No aplica	**Dirección:**	BRR SAN ANTONIO CRA 10 10 32

Detalles de productos

								IMPUESTOS			Forma de Generación y Transmisión	Fecha de compra
Nro.	**Código**	**Descripción**	**U/M**	**Cantidad**	**Precio unitario**	**Descuento detalle**	**Recargo detalle**	**IVA**	**%**	**Valor de Venta por Item**		
1	S27	Apoyo al área administrativa y de contratación de la Sociedad Biorgánicos del Sur del Huila S.A E.S.P.	LUN	1,00	2.636.619,00	0,00	0,00			2.636.619,00	Por operación	24/02/2026

Notas finales

Prestación del servicios durante el mes de febrero de 2026.

Datos totales



MONEDA	**COP**
TASA DE CAMBIO	1,00

Subtotal	2.636.619,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Subtotal base gravable	0,00
Total IVA	0,00
Total neto documento (=)	2.636.619,00
Descuento global (-)	0,00
Recargo global (+)	0,00
Total documento (=) COP $	**2.636.619,00**

Documento validado por la DIAN
2026-02-24 16:01:00
Documento generado el:
2026-02-24 16:00:59
Generado por: Solución Gratuita DIAN
Nit: 800197268

Valores informativos

RETENCIONES	
Rte fuente	0,00
Rte IVA	0,00

Número de Autorización: 18764099056574 Rango desde: '216' Rango hasta: '9999' vigencia: '23/09/2026'

INFORME No. 02.

Pitalito, 28 de febrero de 2026.

Doctor
GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Supervisor Orden de Prestación de Servicios Profesionales No. 001 de 2026
Gerente
Pitalito, Huila

Asunto: Informe No. 02 de ejecución contractual – Periodo 01 al 28 de febrero de 2026.

Referencia: PROCESO SECOP II No. BIO-OPS-SFP-005-2026.

YAMILE DÍAZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.269.568 expedida en Saladoblanco-Huila, en mi calidad de Contratista de BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., en cumplimiento de la Orden de Prestación de Servicios Profesionales No. 001 de 2026, identificado en la plataforma de SECOP II con el **No. BIO-OPS-SFP-005-2026,** a continuación, presento el informe de actividades realizadas durante el periodo comprendido del 01 al 28 de febrero de 2026, objeto de cobro.

Valor: TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($31.199.992) M/CTE. incluido IVA y demás gastos asociados a la ejecución del presente Contrato.

Forma de Pago:

El valor de la orden se pagará en mensualidades vencidas y/o proporcionales al número de días de ejecución del mismo, con corte al día 30 de cada mes, de la siguiente manera:

1. Un primer pago proporcional sobre la base **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($2.636.619) M/cte.,** incluido IVA, por los días ejecutados desde la suscripción del acta de inicio de la orden hasta el del respectivo mes; previa presentación de certificado de cumplimiento e informe de supervisión expedido por parte del supervisor, informe de actividades y presentación de la factura electrónica o documento soporte electrónico, según aplique, por parte del contratista.

2. Pagos mensuales iguales por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($2.636.619) M/cte.,** incluido IVA si ello aplica con corte al día 30 de cada mes; previa presentación de certificado de cumplimiento e informe de supervisión expedido por parte del supervisor, informe de actividades, previa presentación de certificado de cumplimiento e informe de supervisión expedido por parte del supervisor, informe de actividades y

presentación de la factura electrónica o documento soporte electrónico, según aplique, por parte del contratista.

3. Un pago final proporcional sobre la base **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($2.636.619) M/cte.,** incluido IVA si ello aplica por los días ejecutados durante el último mes de la orden, previa presentación de certificado de cumplimiento e informe de supervisión expedido por parte del supervisor, informe de actividades y presentación de la factura electrónica o documento soporte electrónico, según aplique, por parte del contratista.

NOTA: Cumplir con sus obligaciones con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) y aportes parafiscales señalados por la Ley 789 de 2002 si estuviese obligado a ello de acuerdo al valor de la prestación del servicio mensual.

Plazo: ONCE (11) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.

OBJETO:
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO AL ÁREA ADMINISTRATIVA Y DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.

Obligaciones Específicas:

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES REALIZADAS	PRODUCTO
1. Emitir conceptos orientados a esclarecer situaciones de orden administrativa y asesorar en temas relacionados al derecho laboral y contractual.	- No se requirió apoyo.	N/A
2. Brindar asistencia jurídica al Área Administrativa y de Contratación en las reuniones y/o Comités en los cuales sea requerida su participación.	- No se requirió apoyo.	N/A

3. Brindar apoyo a Área Administrativa y de Contratación en la etapa precontractual, contractual y postcontractual según las modalidades de contratación existentes.	- Apoyo en proyecto de Acta modificatoria al Contrato de Prestación de Servicios No. 006 de 2026, suscrito entre la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P y MECANICAB SOLUCIONES S.A.S., cuyo objeto consistió en "REPALEO, MOVIMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS CON MAQUINARIA PESADA, Y SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DEMÁS MATERIALES CON VEHÍCULOS TIPO VOLQUETA DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BIORGANICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P."	- ACTA MODIFICATORIA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 006 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A E.S.P., Y MECANICAB SOLUCIONES S.A.S.
4. Brindar asistencia jurídica al Área Administrativa y de Contratación en el trámite de recobro de incapacidades y demás situaciones laborales y/o administrativas del personal.	- No se requirió apoyo.	- N/A.
5. Desempeñar las demás actividades de apoyo directo que sean asignadas en cumplimiento del objeto contractual.	- Asistencia reunión General de la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P. - Apoyo en proyecto de Acto Administrativo "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN CÁLCULO ACTUARIAL EN	- Listado de asistencia de fecha 03 de febrero de 2026. - Resolución No. 025 de fecha 04 de febrero de 2026.

	CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE PITALITO RADICADO NO. 415513105001-2020-00150-00".	
	- Apoyo en proyecto de Acto Administrativo "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN EMOLUMENTO SALARIAL A UN EXTRABAJADOR DE LA SOCIEDAD BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P"	- Resolución No. 026 de fecha 04 de febrero de 2026.
	- Apoyo en proyecto de oficio de respuesta de petición fechado del 15 de enero de 2026, consistentes en solicitud de revisión de valores liquidados y pagados en la nómina de marzo de 2025 de la señora ALBA NURY MILLAN CARVAJAL.	- Oficio BSH-073 de Fecha 04 de febrero de 2026.
	- Apoyo en proyecto de oficio de complemento de respuesta a comunicación con radicado No. 1164 2026-S, remitido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).	- Oficio BSH-074 de Fecha 05 de febrero de 2026.
	- Apoyo en proyecto de respuesta de comunicaciones de fecha 04, 05 y 06 de febrero de 2026, presentada por la señora MARÍA CAMILA PROAÑOS TOLEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.993.890 expedida en Altamira - Huila, portadora del código estudiantil	- Oficio BSH-075 de Fecha 09 de febrero de 2026.

	No. 1410069809 del programa de Biología de la Universidad de la Amazonía, mediante la cual solicita la expedición de carta de aceptación de pasantía. - Proyecto de oficio de comunicación de una decisión judicial en virtud del proceso de Acción Popular con radicado No. 41001-23-33-000-2023-00103-02.	- Oficio BSH-077 de Fecha 10 de febrero de 2026. - Oficio BSH-078 de Fecha 10 de febrero de 2026. - Oficio BSH-079 de Fecha 10 de febrero de 2026. - Oficio BSH-080 de Fecha 10 de febrero de 2026. - Oficio BSH-081 de Fecha 10 de febrero de 2026. - Oficio BSH-082 de Fecha 10 de febrero de 2026. - Oficio BSH-083 de Fecha 10 de febrero de 2026. - Oficio BSH-084 de Fecha 10 de febrero de 2026. - Oficio BSH-085 de Fecha 10 de febrero de 2026. - Oficio BSH-086 de Fecha 10 de febrero de 2026. - Oficio BSH-087 de Fecha 10 de febrero de 2026. - Oficio BSH-088 de Fecha 10 de febrero de 2026.

		- Oficio BSH-089 de Fecha 10 de febrero de 2026. - Oficio BSH-090 de Fecha 10 de febrero de 2026. - Oficio BSH-091 de Fecha 10 de febrero de 2026. - Oficio BSH-092 de Fecha 10 de febrero de 2026. - Oficio BSH-093 de Fecha 10 de febrero de 2026.
	- Apoyo en proyecto oficio dirigido a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., consistente en la comunicación de pago de un cálculo actuarial a favor de la señora BEATRIZ ELENA BURBABO RAMOS.	- Oficio BSH-094 de Fecha 10 de febrero de 2026.
	- Apoyo en proyecto de respuesta comunicación de fecha 01 de octubre de 2025, remitido por la señora BEATRIZ ELENA BURBABO RAMOS, a través de la cual pone en conocimiento a la gerencia la respuesta dada por el fondo de pensiones y cesantías PORVENIR -oficio 4100292617426400 de fecha 12 de septiembre de 2025.	- Oficio BSH-095 de Fecha 10 de febrero de 2026.
	- Apoyo en proyecto oficio dirigido a SAN AGUSTIN E.S.P., consistente en la comunicación de una decisión judicial radicado No.	- Oficio BSH-099 de Fecha 11 de febrero de 2026.

	2023-00103-02.	
	- Apoyo en proyecto de oficio dirigido al JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL, consistente en la comunicación imposibilidad de efectuar retención medida de embargo - Proceso Rad. 417914089001-2024-00103-00.	- Oficio BSH-101 de Fecha 12 de febrero de 2026.
	- Apoyo en el proyecto de Acuerdo de pago CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA Y GENNY LORENA MOLANO MEDINA.	- Acuerdo de pago No. 002 de 2026.
	- Apoyo en proyecto de Acto Administrativo "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025, PROFERIDO POR EL JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE PITALITO, EN VIRTUD DEL EXPEDIENTE No. 41551310500120190012000".	- Resolución No. 031 de fecha 12 de febrero de 2026.
	- Apoyo en proyecto de oficio dirigido a GENNY LORENA MOLANO MEDINA, consistente en la comunicación de cumplimiento y pago - Acuerdo de Pago No. 001, proceso radicado No. 41551310500120190012000.	- Oficio BSH-102 de Fecha 18 de febrero de 2026.
	- Apoyo en proyecto de oficio dirigido al JUEZ ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE PITALITO, consistente en la	- Oficio BSH-103 de Fecha 18 de febrero de 2026.

	comunicación de cumplimiento y pago - Acuerdo de Pago No. 001, proceso radicado No. 41551310500120190012000.	
6. Cumplir con las normas relacionadas con la Ley 594 de 2000 de gestión documental.	No se requirió apoyo.	N/A.

Para el trámite de la cuenta me permito adjuntar: Documentos enunciados como evidencias del cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de aportes al sistema integral de seguridad social, correspondiente al mes de febrero de 2026, así:

PAGOS SEGURIDAD SOCIAL:			
No de la planilla	Ingreso Base de Cotización (40%)	Tipo de Aportes	Valor
36093615	$1.459.088	Salud 12,5%	$ 182.400
		Pensión16 %	$ 233.500
		ARL 0,522%	$ 7.700
36107767	$ 1.750.905	Salud 12,5%	$ 218.900
		Pensión16 %	$ 280.200
		ARL 0,522%	$ 9.200

Evidencias en (40.) folios.

Cordialmente,

Yamile Díaz O.

YAMILE DÍAZ ORDOÑEZ
C.C. No. 1.004.269.568 de Saladoblanco-Huila
Contratista

ACTA MODIFICATORIA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 006 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A E.S.P., Y MECANICAB SOLUCIONES S.A.S.

No. PROCESO	BIO-CPS-CD-010-2026
CONTRATISTA	MECANICAB SOLUCIONES S.A.S.
NIT	901.887.046-3
REPRESENTANTE LEGAL	CAMILO ANDRES BELTRAN LOSADA
CC No.	1.077.868.114 expedida en Garzón (H)
SUPERVISOR	JOSÉ DARÍO JARAMILLO BERMEO
CARGO	JEFE OPERATIVO
OBJETO:	REPALEO, MOVIMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS CON MAQUINARIA PESADA, Y SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DEMÁS MATERIALES CON VEHÍCULOS TIPO VOLQUETA DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BIORGANICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.
PLAZO:	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILDAD PRESUPUESTAL.
VALOR:	TRESCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON DEICISÉIS CENTAVOS ($301.649.460,16) M/CTE.
FECHA DE INICIO:	13 DE ENERO DE 2026
FECHA DE ACTA DE SUSPENSIÓN	N/A
FECHA ACTA DE REINICIO	N/A
FECHA DE PRESENTA ACTA:	SEGÚN APROBACIÓN – PUBLIACIÓN EN PLATAFORMA SECOP II

Los suscritos a saber, por una parte, **GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.125.034 expedida en Guadalupe-Huila, Representante Legal de la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S. A. E. S. P., con NIT. 813.001.950-6, en calidad de CONTRATANTE, y por la otra parte, **CAMILO ANDRES BELTRAN LOSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.868.114 expedida en Garzón (H), en representación legal de **MECANICAB SOLUCIONES S.A.S.** con NIT 901.887.046-3, en calidad de CONTRATISTA, con la finalidad de firmar la presente acta de modificación No. 01 al contrato en mención, según las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que, previo proceso de contratación No. BIO-CPS-CD-010-2026, la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P y MECANICAB SOLUCIONES S.A.S., suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 006 de 2026, cuyo objeto consistió en "REPALEO, MOVIMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS CON MAQUINARIA PESADA, Y SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DEMÁS MATERIALES CON VEHÍCULOS TIPO VOLQUETA DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BIORGANICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P."

2. Que, mediante oficio del 13 de enero de 2026, es designado el Jefe Operativo de la Sociedad como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 006 de 2026.

3. Que, las partes suscribieron acta de inicio al Contrato de Prestación de Servicios No. 006 de 2026, el día 13 de enero de 2026.
4. Que, a la fecha, el Contrato de Prestación de Servicios No. 006 de 2026 se encuentra vigente y en ejecución.

5. Que, el Contrato de Prestación de Servicios No. 006 de 2026 establece en su Cláusula Séptima la forma de pago, la cual se encuentra definida en los siguientes términos:

7. *Forma de pago:*

BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A E.S.P., pagará al contratista de la siguiente manera:

El valor del contrato se pagará en pagos mensuales, conforme a los servicios efectivamente ejecutado previa cumplimiento de todos los requisitos y certificación de cumplimiento del supervisor del contrato, según el presupuesto oficial:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	Valor Unitario	Valor Total
1	Movimiento y organización interno de residuos sólidos en retroexcavadora Tipo Oruga (sin operador) cubriendo los gastos de combustible, lubricantes y demás repuestos.	M3	6.112	19.955	$ 121.964.960,00
2	Movimiento y organización interno de residuos sólidos en cargador frontal (con operador) cubriendo los gastos de combustible, lubricantes y demás repuestos.	M3	5.984	18.489	$ 110.638.176,00
Valor Básico					$ 232.603.136,00
Administración (2%)					$ 4.652.062,72
Imprevistos (2%)					$ 4.652.062,72
Utilidades (2%)					$ 4.652.062,72
IVA 19 %					-
Total					**$246.559.324,16**

ITEM	DESCRIPCION	KM	CANTIDAD	Vr Unitario	Valor Total
1	Transporte de residuos sólidos y demás materiales dentro de las instalaciones de la planta de Tratamiento ubicada en el kilómetro 8 vía Pitalito - san Agustín.	4	6.518	2.113	$55.090.136
Total					**$55.090.136**
GRAN TOTAL					**$301.649.460,16**

NOTA: *Cumplir con sus obligaciones con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) y aportes parafiscales señalados por la Ley 789 de 2002 si estuviese obligado a ello de acuerdo al valor de la prestación del servicio mensual.*

6. Que, a través de oficio de fecha 24 de febrero de 2026, MECANICAB SOLUCIONES S.A.S., solicita la revisión del presupuetso del Contrato de Prestación de Servicios No. 006 de 2026 especialmente lo relacionado la viabilidad de inclusión del AIU, IVA y la naturaleza del referido contrato.

7. Que, al analizar el presupuesto del referido contrato se puede evidenciar que en él estableció un valor del 6% por concepto de AIU (Administración, Imprevistos y Utilidades) dentro de los ítem de movimiento y organización interno de residuos sólidos en retroexcavadora y cargador frontal, así como tambien se determinó la inclusión del IVA del 19% sobre el valor del Contrato.

8. Que, para resolver la mencionada solicitud de la empresa contratista, es menester señalar que, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el AIU en los contratos estatales; entre ellas, en respuesta a las consultas con radicado No. 4201714000005136 del 14 de noviembre de 2017; 4201714000006401 del 23 de noviembre de 2017; 4201813000004155 del 9 de mayo de 2018; 4201814000008069 del 27 de septiembre de 2018; 4201814000007383 del 18 de octubre de 2018; 4201814000008069 del 13 de noviembre de 2018; 4201912000004214 del 26 de junio de 2019; 4201912000006455 y 4201912000006463 del 19 de septiembre de 2019; 4201912000007375 del 28 de octubre de 2019; 4201912000007092 del 29 de noviembre de 2019, 4202012000000093 y C–037 del 28 de enero de 2020, 4202012000000664 del 30 de enero de 2020, C–191 del 16 de marzo de 2020, y C– 211 del 8 de abril de 2020. En estos conceptos se ha precisado que el AIU – Administración, Imprevistos y Utilidad– no está definido normativamente, sino que es una figura empleada en la práctica de los negocios, y que, debido a ello, las entidades estatales cuentan con autonomía para decidir sobre su inclusión.

9. Que, conforme a los anteriores conceptos, así como al Concepto C — 605 de 2020 la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, consideró que, tanto las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como las excluidas de este –es decir, las que tienen un régimen especial– gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento. En tal perspectiva, cuentan con discrecionalidad para establecer en el pliego de condiciones o en su documento equivalente, así como en el contrato, el sistema de precios unitarios y la figura del AIU; modelo que, como se indicó, es más pertinente para los contratos de tracto sucesivo, como el de obra. Por ende, la decisión de incluir el AIU, al igual que la metodología de delimitación de sus variables –ítems y porcentajes– debe obedecer a un juicioso análisis de oportunidad y conveniencia, que consulte las reglas de la experiencia, así como los aspectos particulares de cada negocio, y que se armonice con la garantía de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, dentro de los cuales se halla el principio de economía, postulado que exige la optimización de los recursos públicos.

10. Que, comforme a lo expuesto en los numerales 8 y 9 es jurídicamente viable incluir el AIU conforme a las reglas de la experiencia de este tipo de contratos al interior de la sociedad, así como los aspectos particulares de este tipo de procesos.

11. Que, en lo que respecta al IVA del 19% sobre el valor del contrato, es preciso desarrollar en primera medida lo relacionado a la naturaleza del contrato, para de esta forma determinar si el mismo se encuentra o no gravado de IVA; por lo que revisado el objeto, las condiciones técnicas y obligaciones del aludido contrato es posible determinar que obedece a un contrato de prestación de servicios de transporte. Por lo que resulta imperativo traer a colación el fundamento normativo del mismo así:

    El Decreto 1079 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.", dispone: "Artículo 2.2.1.6.3. Transporte público, transporte privado y actividad trasportadora. Para efectos del presente Capítulo se entenderá por transporte público lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley

105 de 1993 y por transporte privado y por actividad transportadora lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 2.2.1.7.3. Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

El Decreto 2044 de 1988 "Por el cual se dicta disposiciones sobre el acarreo de productos especiales, en vehículos de servicio público de transporte de carga", en el artículo 1º, señala:

"**Artículo 1.-** El ganado menor en pie, peces y productos que a continuación se relacionan en forma enunciativa, por sus regulares características de producción y acarreo, podrán movilizarse mediante contratación directa entre el usuario y el propietario del vehículo del servicio público o su representante. 1. Animales: ganado menor en pie aves vivas y peces. 2. Productos de origen animal: huevos, leche cruda o pasteurizada y lácteos en general. 3. Empaques y recipientes usados: envases, huacales, tambores vacíos. 4. Productos elaborados: cerveza, gaseosa y panela. 5. Productos del agro: aquellos cuyo origen se de en el campo con destino a un centro urbano, excepto el café y productos procesados. **6. Materiales de construcción: ladrillo, teja de barro, piedra, grava, arena, tierra, yeso, balasto, mármol y madera.** . Derivados del petróleo: gas propano, kerosene, cocinol, carbones minerales y vegetales envasados y empacados para la venta al consumidor".

12. Conforme a la normatividad en cita, el transporte público terrestre automotor de carga es aquel que es contratado y prestado bajo la responsabilidad de empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas, en vehículos automotores homologados y matriculados para la prestación del servicio en esta modalidad y vinculados a su parque automotor a cambio de una contraprestación económica; y transporte privado es aquel que se lleva a cabo por personas naturales o jurídicas con equipos propios, matriculados para el servicio particular o en los que ostenta la calidad de locatario, o arrendatario por la suscripción de contratos de leasing o renting conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-033 de 2014, con el fin de satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito privado de sus actividades".

13. Así mismo, se establece que, se exceptúa de la contratación y prestación del servicio a través de una empresa de transporte de carga legalmente habilitada, los bienes relacionados en el artículo 1º del Decreto 2044 de 1988, evento en el cual, los usuarios que tengan la necesidad de movilización de los bienes allí relacionados pueden contratar la prestación del servicio directamente con los propietarios de vehículos de servicio público de transporte de carga o sus representantes. Es importante señalar que el Decreto 2044 de 1998 del 30 de septiembre de 1988 se encuentra vigente y a la fecha no ha sido objeto de modificación o adición alguna.

14. Que, conforme al numeral 9 del artículo 476 del Estatuto Tributario, el transporte de carga es un servicio excluido del IVA.

15. Que, conforme a lo anterior no es fáctible incluir IVA en el Contrato de Prestación de Servicios No. 006 de 2026.

16. Que, analizadas las situaciones expuestas, las partes consideran pertinente y apropiado realizar la modificación del Contrato en lo que respecta dar alcance al objeto del contrato, así como modificar la cláusula 7 denominada forma de pago.

17. Que, las partes manifiestan que la presente acta es de común acuerdo y establecen que no genera condiciones de desequilibrio económico al contratista y en consecuencia no habrá reclamaciones por su parte.

18. Que, como consecuencia de la situación antes descrita, se hace necesario celebrar la presente acta, la cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR la cláusula pimera del Contrato de Prestación de Servicios No. 006 de 2026, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁSULA PRIMERA. OBJETO: *REPALEO, MOVIMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS CON MAQUINARIA PESADA, Y SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DEMÁS MATERIALES CON VEHÍCULOS TIPO VOLQUETA DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BIORGANICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.*

ALCANCE: La ejacución y dea¡sarrollo del objeto, condiciones técnicas y obligaciones comportan el desarrollo de un contrato de Prestación de Servicio de Transporte puesto que, las mismas son consideradas parte integral del ciclo interno de transporte o carga.

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR la cláusula segunda del Contrato de Prestación de Servicios No. 006 de 2026, la cual quedará de la siguiente manera:

7. Forma de pago:

BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A E.S.P., pagará al contratista de la siguiente manera:

El valor del contrato se pagará en pagos mensuales, conforme a los servicios efectivamente ejecutado previa cumplimiento de todos los requisitos y certificación de cumplimiento del supervisor del contrato, según el presupuesto oficial:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	Valor Unitario	Valor Total
1	Movimiento y organización interno de residuos sólidos en retroexcavadora Tipo Oruga (sin operador) cubriendo los gastos de combustible, lubricantes y demás repuestos.	M3	6.112	19.955	$ 121.964.960,00
2	Movimiento y organización interno de residuos sólidos en cargador frontal (con operador) cubriendo los gastos de combustible, lubricantes y demás repuestos.	M3	5.984	18.489	$ 110.638.176,00
Valor Básico					$ 232.603.136,00
Administración (2%)					$ 4.652.062,72
Imprevistos (2%)					$ 4.652.062,72
Utilidades (2%)					$ 4.652.062,72

Total					$246.559.324,16
ITEM	DESCRIPCION	KM	CANTIDAD	Vr Unitario	Valor Total
1	Transporte de residuos sólidos y demás materiales dentro de las instalaciones de la planta de Tratamiento ubicada en el kilómetro 8 vía Pitalito - san Agustin.	4	6.518	2.113	$55.090.136
Total					$55.090.136
GRAN TOTAL					$301.649.460,16

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. La presente acta quedará perfeccionada con la firma de las partes y se establece que requiere de la aprobación de la ampliación de la póliza solicitada. El contrato no genera erogación presupuestal a cargo de BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A E.S.P.

CLÁUSULA CUARTA. INDEMNIDAD. Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 006 de 2026, no sufren modificación ni adición alguna, por lo tanto, debe dársele estricto cumplimiento.

Para constancia se firma por quienes en ella intervienen.

Para constancia se aprueba y se publica a través de la plataforma del SECOP II.

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente
Contratante

Vbo. Andres Medina
Asesor Contable.

Vo. Bo Andrés Camilo Alvarado Esteban
Asesor jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Administrativo

CAMILO ANDRES BELTRAN LOSADA
R.L. MECANICAB SOLUCIONES S.A.S.
Contratista

Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P.	REGISTRO DE ASISTENCIA		
	CÓDIGO: F-GTH-12	VERSIÓN: 01	FECHA: 28/10/2017
NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN Y/O EVENTO:	REUNIÓN GENERAL		
FECHA:	03/02/2026		

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DEPENDENCIA/ INSTITUCIÓN	DELEGADO/ PRINCIPAL	CARGO	Asistente		TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
					Interno	Externo			
Francisco Tovar Tovar	1075278946	Área Operativa		Apoyo Profesional		X	3108078530	Lfcotovar2@gmail.com	
Juan Sebastian Monroy	1083902555	Asesor		Asesor		X	3207140792	M-ons0924@hotmail.com	
Heiner Amasona	83043702	Biorganicos		Operador Maquinaria	X		3163383562	H.tortaiva91@gmail.com	
Alberto [illegible]	12276789	Biorganicos		[illegible]			3227086587	[illegible]	
Juan Manuel Castillo	1084846084						3204444651	juanmanuelcastillo	
[illegible]	12[illegible]46	Biorganicos		[illegible]	X		3208490[illegible]	[illegible]	
Giovanny Andres Medina Hoyos	1112466046	Biorganicos		Asesor Contable		X	3103733632	Andresmedina69@hotmail.com	
Miguel Alberto [illegible]	52472[illegible]8					X	3178465831	miguelalgomez Alberto@hotmail.com	
Brian Samir Noguera	1085296358	Asco Rural		contratista		X	3218315063		Brian Samir Noguera
Jean Pabo Suarez Roja	1083973457	Biorganicos		contratista	X		3105703048	Jeanpabo2209@hotmail.com	
Helen Patiño.	1075304009	Biorganicos		Jefe Admitivo	X		3227546267		
Cristian Rodriguez	1083888665	Biorganicos		Jefe Planta		X	3214996869	ccamilo82@gmail.com	
Monica Vergara	1078752093	Almacenista			X		3209481391		
Nino Liliana Meneses	1081928935	Asesor SG-SST		Asesor SG-SST		X	3213204180		
Jorge Alexander Ardila	1018433664	Biorganicos		Control Int.		X	3213049357	gbogoyaro4@gmail.com	
Yamile Diaz Ordoñez	1004769568	Biorganicos		Contratista		X	3128923945	Yamidiaz4@gmail.com	
Yadira Ruiz Calderón	1083938753	Biorganicos		Contratista	X		3188553519	Yadyruiz-@hotmail.com	Yadira Ruiz C.

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2026
(04 de febrero)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN CÁLCULO ACTUARIAL EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE PITALITO RADICADO NO. 415513105001-2020-00150-00"

EL GERENTE DE LA SOCIEDAD BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.,
en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, la Señora BEATRIZ ELENA URBANO RAMOS radicó ante Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito demanda ordinaria laboral, recibida bajo el radicado No. 415513105001-2020-00150-00, en referencia a la solicitud de amparar los derechos fundamentales de fuero de estabilidad reforzada, vida digna, salud, mínimo vital para que ordene su reintegro más el pago de prestaciones sociales e indemnización; a partir del día primero (01) de enero de 2020.

Que, conforme la sentencia de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), emitida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito, dentro del proceso con radicado 415513105001-2020-00150-00, se declaró que, entre BEATRÍZ ELENA URBANO RAMOS y la empresa BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA existieron sendos contratos de trabajo a término fijo, el primero desde el 3 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, el segundo del 2 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, el tercero del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, el cuarto del 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y el quinto del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Que, de igual manera, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito, dentro del proceso de la referencia declaró ineficaz la terminación del contrato de trabajo de BEATRÍZ ELENA URBANO RAMOS, surtido el 31 de diciembre de 2019 y en consecuencia CONDENÓ a la empresa demandada BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA a REINTEGRAR a la demandante en el cargo que ostentaba en uno de mejor categoría teniendo en cuenta el estado de salud de la demandante y en consecuencia, al pago de aportes con destino al sistema integral de seguridad social hasta la fecha en que se produzca el reintegro efectivo de la accionante.

Que, así mismo, la referida sentencia en su artículo cuarto resolvió lo siguiente:

> ***CUARTO: CONDENAR** a la demandada BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA a reconocer y pagar a la demandante los siguientes conceptos, generados desde el 1 de enero de 2020 y hasta el día de hoy 16 de marzo de 2021:*
>
> *Salarios:* *$12.835.235*
> *Cesantías:* *$1.067.079*
> *Interés a las Cesantías:* *$128.049*
> *Prima de servicios:* *$1.067.079*

Vacaciones: $533.539

*y al pago de aportes con destino al **sistema integral de seguridad**[1] social hasta la fecha en que se produzca el reintegro efectivo de la accionante, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.*

Así las cosas, a través de la Resolución No. 066 de fecha 22 de abril de 2021[2], la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., en su artículo segundo estableció lo siguiente:

> ***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Reconocer y ordenar el pago por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($3.529.800), correspondiente al pago de **seguridad social**[3] de la señora BEATRIZ ELENA URBANO RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.290.286 expedida en Pitalito Huila del periodo 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia judicial de fecha 16 de marzo de 2021 dentro del proceso laboral de Única instancia proferida por El Juzgado Único Laboral de Pitalito.*

En virtud de lo anterior, mediante el Comprobante de Egreso No. 2021000126, de fecha 10 de mayo de 2021, la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., canceló la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3.529.800) M/CTE., por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social a favor de la señora BEATRIZ ELENA BURBANO RAMOS, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 066 del 22 de abril de 2021.

Dicho valor fue destinado al pago de las siguientes planillas de seguridad social, que se relacionan a continuación:

ITEM	PERIODO	PLANILLA	VALOR
1	2020/01	9419613402	$ 276.100,00
2	2020/02	9419613467	$ 271.900,00
3	2020/03	9419613555	$ 210.900,00
4	2020/04	9419613602	$ 210.900,00
5	2020/05	9419613645	$ 210.900,00
6	2020/06	9419613685	$ 210.900,00
7	2020/07	9419613749	$ 210.900,00
8	2020/08	9419613793	$ 210.900,00
9	2020/09	9419613831	$ 210.900,00
10	2020/10	9419613850	$ 210.900,00
11	2020/11	9419613904	$ 210.900,00
12	2020/12	9419613924	$ 210.900,00
13	2021/01	9419616881	$ 218.200,00

[1] Negrita y subrayado propio.
[2] Por la cual se reconoce y ordena su pago.
[3] Negrita y subrayado propio.

14	2021/02	9419617015	$ 218.200,00
15	2021/03	9419617090	$ 218.200,00
16	2021/04	9419617147	$ 218.200,00
TOTAL			**$ 3.529.800,00**

Que, mediante comunicación de fecha 01 de octubre de 2025, la señora BEATRIZ ELENA URBANO RAMOS solicitó a la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., la corrección de su historia laboral, en razón a que en la misma no se encuentran reflejados los aportes correspondientes al sistema pensional durante los períodos comprendidos entre los meses de enero y noviembre del año 2020.

Que, lo anterior, conforme a la respuesta de fecha 12 de septiembre de 2025, con radicado de salida No. 4100292617426400, don destino a emitida por la Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR, la cual preceptúa:

(...)

Realizada la validación correspondiente, encontramos que el empleador BIORGANICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P con NIT 813.001.950 efectuó el pago el 11/05/2021 de los periodos 01/2020 al 11/2020 mediante una liquidación de aportes en mora y este pago debió liquidarse a través de un cálculo actuarial por omisión como lo dispone la norma, toda vez que transcurrieron más de 6 meses desde la fecha en que se debió realizar el pago hasta la fecha en que se pagó.

(...)

Que, la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., el día 02 de febrero de 2026, procedió a efectuar el correspondiente cálculo actuarial a favor de la señora BEATRIZ ELENA URBANO RAMOS, a través de la plataforma "SOY ACTUARIO", por los periodos comprendidos del 01 de enero al 30 de noviembre de 2020, arrojando como resultado la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($7.815.200), para la cual se generó como referencia de pago el No. 127671.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., considera necesario y procedente realizar el pago del valor arrojado por el cálculo actuarial, con el fin de garantizar la correcta imputación de los aportes pensionales, la actualización de la historia laboral de la trabajadora y el cumplimiento de la sentencia judicial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y PAGAR la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($7.815.200), a favor de la BEATRÍZ ELENA URBANO RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.290.286 expedida en Pitalito-Huila, por concepto de cálculo actuarial por los periodos comprendidos del 01 de enero al 30 de noviembre de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma reconocida será cancelada a la Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor reconocido será cancelado por la Jefe de Finanzas, Presupuesto y Tesorería de la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000052 de fecha 02 de febrero de 2026 expedido por la Jefe de Finanzas, Presupuesto y Tesorería Que, la Jefe de Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la trabajadora BEATRIZ ELENA URBANO RAMOS

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Administrativo a la Sociedad a la Jefe de Finanzas, Presupuesto y Tesorería, y a la Jefe Administrativa y de Contratación para su conocimiento y los fines correspondientes; ordenándose su archivo en la historia laboral de la trabajadora.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Pitalito, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiséis 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Vo. Bo. Andrés Camilo Alvarado Esteban
Asesor jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

RESOLUCIÓN No. 026 DE 2026
(04 de febrero)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN EMOLUMENTO SALARIAL A UN EXTRABAJADOR DE LA SOCIEDAD BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P"

EL GERENTE DE LA SOCIEDAD BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.,
en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, la señora ALBA NURY CARVAJAL MILAN identificada con cédula de ciudadanía No. 36.285.369 expedida en Pitalito-Huila, estuvo vinculada a la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., mediante Contrato Individual de Trabajo, durante el periodo comprendido del 25 de agosto de 2000 al 30 de junio de 2025, en el cargo denominado Jefe de Finanzas, Presupuesto y Tesorería.

Que, a través de Resolución No. 119A fechada del 30 de junio de 2025[1], la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., reconoció y ordenó el pago de la liquidación de prestaciones sociales definitivas a favor de la señora ALBA NURY CARVAJAL MILAN.

Que, en el desarrollo de la relación laboral para la vigencia de 2025, le fue reconocido a través de Resolución No. 025 del 10 de febrero de 2025, se autorizó el disfrute de las vacaciones a la trabajadora ALBA NURY CARVAJAL MILLAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.285.369 expedida en Pitalito-Huila, ordenándose su correspondiente pago por el término de quince (15) días hábiles y veintiún (21) días calendarios periodo comprendido del 10 al 28 de febrero de 2025.

Que, durante el disfrute de las vacaciones concedidas a la señora ALBA NURY CARVAJAL MILAN, se le reconocieron a ella distintas incapacidades laborales lo que conllevó a que, la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., distintos actos administrativos para la interrupción de las mismas conforme lo establecen el artículo 188 del CST; para lo cual se procede a presentar la cronología de las situaciones administrativas o laborales acontecidas:

NO. ACTO ADMINISTRATIVO	CONCEPTO	PERIODO	DÍAS HÁBILES DE DISFRUTE DE VACACIONES
RESOLUCIÓN 025 DEL 10 DE FEBRERO DE 2025	POR LA CUAL SE AUTORIZA EL DISFRUTE DE VACACIONES A UN TRABAJADOR DE LA SOCIEDAD BIORGÁNICOS DEL SUR DEL	10/02/2025 AL 23/02/2025	10

[1] Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de unas prestaciones sociales definitivas a un extrabajador de BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.

	HUILA S.A. E.S.P. Y SE ORDENA SU PAGO		
RESOLUCIÓN 030 DEL 25 DE FEBRERO DE 2025	POR LA CUAL SE INTERRUMPE EL DISFRUTE DE VACACIONES A UN TRABAJADOR DE LA SOCIEDAD BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	24/02/2025 AL 01/03/2025	0
		02/03/2025 AL 09/03/2025	0
RESOLUCIÓN 040 DEL 03 DE MARZO DE 2025	POR LA CUAL SE INTERRUMPE EL DISFRUTE DE VACACIONES A UN TRABAJADOR DE LA SOCIEDAD BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	28/02/2025 AL 03/03/2025	0
		04/03/2025 AL 10/03/2025	4
RESOLUCIÓN 043 DEL 10 DE MARZO DE 2025	POR LA CUAL SE INTERRUMPE EL DISFRUTE DE VACACIONES A UN TRABAJADOR DE LA SOCIEDAD BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	10/03/2025 AL 19/03/2025	0
		20/03/2025	0
RESOLUCIÓN 55A DEL 21 DE MARZO 2025	POR LA CUAL SE INTERRUMPE EL DISFRUTE DE VACACIONES A UN TRABAJADOR DE LA SOCIEDAD BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	20/03/2025 AL 24/03/2025	0
		25/03/2025	1
INCAPACIDAD MÉDICA DEL 26 AL 31 DE MARZO DE 2025		26/02/2025 AL 31/02/2025	0
TOTAL			15

Que, si bien el acto administrativo por medio del cual se autorizó el periodo vacacional consideró reconocer el pago de 30 días durante el mes de febrero, dadas las distintas interrupciones presentadas se reconocieron y pagaron 28 días durante el respectivo mes, entre incapacidades y días laborales.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario reconocer y pagar el valor correspondiente a dos días laborales por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($231.843) M/Cte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y PAGAR la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($231.843) M/Cte., a favor de señora ALBA NURY CARVAJAL MILAN identificada con cédula de ciudadanía No. 36.285.369 expedida en Pitalito-Huila, por concepto salarial, de conformidad a lo establecido en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor reconocido será cancelado por la Jefe de Finanzas, Presupuesto y Tesorería de la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000053 de fecha 04 de febrero de 2026 expedido por la Jefe de Finanzas, Presupuesto y Tesorería Que, la Jefe de Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Administrativo a la Sociedad a la Jefe de Finanzas, Presupuesto y Tesorería, y a la Jefe Administrativa y de Contratación para su conocimiento y los fines correspondientes; ordenándose su archivo en la historia laboral.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Pitalito, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiséis 2026.

.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

V.B. Bo. Andrés Camilo Alvarado Esteban
Asesor jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

Pitalito, 04 de febrero de 2026

BSH-073

Señora
ALBA NURY MILLAN CARVAJAL
Albanurycarvajal2967@yahoo.es
Ciudad

Asunto: Respuesta comunicación de fecha 15 de enero de 2026.

Cordial saludo,

En atención a su petición fechada del 15 de enero de 2026, a través de la cual solicita revisar los valores liquidados y pagados en la nómina de marzo de 2025, me permito responder en los siguientes términos:

Una vez analizada su afirmación, respecto de *"Si la asignación básica mensual es de $3.477.644, el valor de $1.777.285 no creo que sea el 66.6% del IBC equivalente a los treinta (30) días de incapacidad del mes, $3.477.644 x 66,6%= 2.316.110."*, *este* Despacho procede a efectuar una cronología de la situación laboral presentada por usted en la vigencia de 2025, la cual se puede resumir de la siguiente manera:

NO. ACTO ADMINISTRATIVO	CONCEPTO	PERIODO	DÍAS HÁBILES DE DISFRUTE DE VACACIONES
RESOLUCIÓN 025 DEL 10 DE FEBRERO DE 2025	POR LA CUAL SE AUTORIZA EL DISFRUTE DE VACACIONES A UN TRABAJADOR DE LA SOCIEDAD BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P. Y SE ORDENA SU PAGO	10/02/2025 AL 23/02/2025	10
RESOLUCIÓN 030 DEL 25 DE FEBRERO DE 2025	POR LA CUAL SE INTERRUMPE EL DISFRUTE DE VACACIONES A UN TRABAJADOR DE LA SOCIEDAD BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	24/02/2025 AL 01/03/2025	0
		02/03/2025 AL 09/03/2025	0
RESOLUCIÓN 040 DEL 03 DE MARZO DE 2025	POR LA CUAL SE INTERRUMPE EL DISFRUTE DE VACACIONES A UN TRABAJADOR DE LA SOCIEDAD BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	28/02/2025 AL 03/03/2025	0
		04/03/2025 AL 10/03/2025	4
RESOLUCIÓN 043 DEL 10 DE MARZO DE 2025	POR LA CUAL SE INTERRUMPE EL DISFRUTE DE VACACIONES A UN TRABAJADOR DE LA SOCIEDAD BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	10/03/2025 AL 19/03/2025	0
		20/03/2025	0

RESOLUCIÓN 55A DEL 21 DE MARZO 2025	POR LA CUAL SE INTERRUMPE EL DISFRUTE DE VACACIONES A UN TRABAJADOR DE LA SOCIEDAD BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	20/03/2025 AL 24/03/2025	0
		25/03/2025	1
INCAPACIDAD MÉDICA DEL 26 AL 31 DE MARZO DE 2025		26/02/2025 AL 31/02/2025	0
TOTAL			15

Tal como puede advertirse, en la cronología anteriormente presentada, en lo que respecta al mes de marzo de 2025, el periodo de incapacidad corresponde a veintitrés (23) días, en el periodo comprendido del 01 al 03, del 10 al 24 y, del 26 al 31 de marzo de 2025, por lo que, considerando que, la asignación básica para el empleo de Jefe de Finanzas, Presupuesto y Tesorería correspondía a TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($3.477.644) M/Cte., el valor a reconocer y pagar por concepto de auxilio económico por incapacidad temporal, correspondía a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($1.777.285) M/Cte., como efectivamente se reconoció y pagó conforme lo establecido en el parágrafo primero del artículo 3.2.1.10. del Decreto 780 del 2016[1].

Ahora bien, es importante indicar que, en el mes de marzo del 2025 y, conforme las resoluciones anteriormente enunciadas usted disfrutó por concepto de vacaciones cinco (05) días hábiles y siete (07) días calendario, en el periodo comprendido del 04 al 09 de marzo y el 25 de marzo de 2025; para un total reconocido y pagado entre auxilios económicos por incapacidades temporales y disfrute de vacaciones de treinta (30) días.

Por otra parte, es importante indicar que, revisada la respuesta contenida en el oficio identificado con el radicado No. BSH-448 fechado del 30 de diciembre de 2025, este contiene una imprecisión al indicar en el sub numeral del xvii lo siguiente:

> *Un valor de UN MILLON SETECIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($1.777.285) M/Cte., a cargo de la EPS, correspondiente al 66.6% del IBC,* ***equivalente a los treinta (30) días de incapacidad del mes.***

De igual manera, el referido oficio señaló:

> *Tal cómo se ha presentado, se puede inferir, sin lugar a equivocos que la Resolución No. 025 del 10 de febrero de 2025, reconoció y ordenó el pago de quince (15) dias hábiles y veintiún (21) días calendario por concepto de vaciones lo que, sumado a los nueve (09) días de salario reconcidos en la Resolución No. 031 del 26 de febrero de 2025, permite concluir la existencia del reconocimiento y pago de 30 días en la nómina del mes de febrero hogaño. Así mismo, es posible advertir que, la Resolución No. 060 del 28 de marzo se 2025, ordena el pago correspondiente a la* ***prórroga de incapacidad general de treinta (30) días.***

[1] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Por lo hasta aquí expuesto, entiéndase por aclarado los valores liquidados y pagados en la nómina del mes de marzo del año 2025. Sin perjuicio de ello y, en aras de dar por cerrada la discusión frente a los valores reconocidos y pagados se procederá a revisar nuevamente los periodos de febrero de la vigencia 2025:

Conforme a la cronología anteriormente presentada, en lo que respecta al mes de febrero de 2025, durante el periodo del 01 al 09 de febrero no existió situación alguna distinta a la prestación del servicio, tiempo que fuere debidamente reconocido y pagado por esta Sociedad equivalente a la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($1.043.293) M/Cte.,

Así mismo, durante el periodo comprendido del 10 al 23 usted disfrutó de su periodo de vacaciones, correspondientes a diez (10) días hábiles y catorce (14) calendario, los cuales fueron reconocidos y pagados con forme lo ordenado en la Resolución No. 025 del 10 de febrero de 2025.

Por último, durante los periodos comprendidos del 24 al 28 usted tuvo incapacidad médica, siendo reconocidos y pagados los dos (02) primeros días al 100% del IBC y, los tres (03) siguientes días al 66.6%, conforme a los siguientes valores: I). Del 24 al 25 el equivalente a DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS ($231.843) M/Cte.; II). Del 26 al 28 el equivalente a DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($231.820) M/Cte.

Así entonces, se tiene que, para el mes de febrero existieron nueve (09) días laborales, más catorce (14) días de vacaciones, más cinco (05) días de incapacidad, para un total de veintiocho (28) días, por lo que considera pertinente esta Sociedad realizar el correspondiente reconocimiento y pago de dos (02) días aborales.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

Pitalito Huila, 05 de febrero de 2026.

BSH-074

Doctor
CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Dirección Territorial Sur
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena
Ciudad

Asunto: Complemento respuesta oficio radicado No. 1164 2026-S.

Cordial saludo,

Cómo es de su conocimiento, a través de comunicación de fecha 14 de enero hogaño, con radicado No. 1164 2026-S, recibido por esta Sociedad bajo el radicado No. 013 del 14 de enero hogaño, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, solicita lo siguiente:

> *Realiza visita de seguimiento consignada al interior del concepto técnico No. 00288-25 con fecha del 02 de octubre de 2025, a la autorización otorgada mediante radicado CAM No. 2025-S 14504 del 27 de mayo de 2025, donde se determina que hasta la fecha la empresa BIORGANICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a la autorización en mención, en la cual se establece:*
>
> *El autorizado debe cancelar a esta Corporación el valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ($59.069) M/CTE, por concepto de Tasas de Aprovechamiento (Resolución No. 0221 04 de febrero de 2025); liquidado como Otra Especie, con un nivel de afectación muy bajo. Realizando una consignación de recaudo en la cuenta corriente Bancolombia No. 76-000124-58, convenio 76962 en corresponsales bancarios de Bancolombia, APP Bancolombia y en la sucursal Virtual de Bancolombia, registrando como referencia el Número de cédula de ciudadanía del solicitante.*
>
> *Cumplir con las medidas compensatorias dispuestas bajo los lineamientos del acuerdo 009 de 2018 Estatuto Forestal ARTICULO 81.- Medidas de compensación en caso de Aprovechamiento de Bosque Natural, es así que para este caso consiste en ALLEGAR A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR DE LA CAM VEINTE (20) individuos arbóreos, con el objetivo de mitigar y compensar los impactos ambientales.*

En virtud de lo anterior, el pasado 15 de enero de 2026, a través de oficio BSH-042, la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., señaló que, a través de recibo de pago No. 347669 fechado del 31 de octubre de 2025, se efectuó el pago por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ($59.069) M/Cte., por concepto de CAM-TASA FORESTAL convenio No. 76962, el cual se adjuntó a dicha comunicación.

De igual manera, resulta pertinente señalar que, mediante Acta de Recibo a Satisfacción de Material Vegetal, suscrita entre el Gerente de esta Sociedad y el Director Territorial Zona Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, se dejó constancia de la entrega

material de veinte (20) árboles de la especie Guayacán (Handroanthus chrysanthus), documento que se adjunta.

Por lo anterior, se concluye que las obligaciones señaladas en la autorización ambiental han sido atendidas y, en consecuencia, la situación advertida en el requerimiento inicial se encuentra superada, toda vez que la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., acreditó tanto el pago de la tasa de aprovechamiento forestal como el cumplimiento de la medida compensatoria consistente en la entrega de los veinte (20) individuos arbóreos, conforme a los soportes documentales allegados y al acta de recibo a satisfacción suscrita con la autoridad ambiental.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban
Asesor Jurídico Externo

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

Biorgánicos DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

Pitalito Huila, 09 de febrero de 2026.

BSH-075

Señores
OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES OARI
Universidad de la Amazonía
Florencia-Caquetá

Asunto: Aceptación de realización pasantía.

Cordial saludo,

En atención a las comunicaciones de fecha 04, 05 y 06 de febrero de 2026, presentada por la señora MARÍA CAMILA PROAÑOS TOLEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.993.890 expedida en Altamira – Huila, portadora del código estudiantil No. 1410069809 del programa de Biología de la Universidad de la Amazonía, mediante la cual solicita la expedición de carta de aceptación de pasantía, me permito manifestar lo siguiente:

Resulta pertinente señalar que, mediante Resolución No. 154 del 25 de agosto de 2025, esta Sociedad dispuso la vinculación formativa de la estudiante MARÍA CAMILA PROAÑOS TOLEDO, plenamente identificada, con el propósito de que desarrollara su proceso de pasantía en la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., en el marco de su formación académica y como complemento práctico a su programa profesional.

En virtud de lo anterior, la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., expresa formalmente su voluntad institucional de aceptación para que la mencionada estudiante adelante sus prácticas de pasantía en esta entidad, con el proyecto titulado "(EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y FISICOQUÍMICA DEL RÍO GUARAPAS POR APORTES DE LOS LIXIVIADOS DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)".

Para efectos de notificaciones, estas podrán realizarse a través del correo electrónico contactenos@biorganicosdelsurdelhuila.gov.co, o en la dirección física Calle 6 No. 06-47, Barrio Centro, municipio de Pitalito – Huila.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban
Asesor Jurídico Externo

Proyecto: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

Pitalito, 10 de febrero de 2026

BSH-077

Doctor
YIDER LUNA JOVEN
Alcalde municipal
Pitalito-Huila

Asunto: Comunicación de una decisión judicial radicado No. 2023-00103-02.

Cordial saludo,

Cómo es de su conocimiento, la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en virtud del proceso con radicado No. 41001-23-33-000-2023-00103-02, dispuso lo siguiente:

> ***PRIMERO: MODIFICAR** el ordinal segundo de la sentencia del 11 de marzo de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:*
>
> *(...)*
>
> *1.3. Vencido el término otorgado a los entes territoriales para adoptar, implementar y/o actualizar, según sea el caso, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, **abstenerse de recibir residuos sólidos de los municipios que se sirven del relleno sanitario de Pitalito (H), si no llegan debidamente separados, y aptos para su disposición final.***
>
> *(...)*

Conforme a lo decidido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, los municipios cuentan con un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para adoptar, implementar y/o actualizar, según corresponda, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, en procura de entregar a la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., los residuos sólidos debidamente separados, y aptos para su disposición final.

Así las cosas, se insta respetuosamente a su entidad a adelantar las gestiones administrativas, técnicas y operativas necesarias para el efectivo cumplimiento de la orden judicial, evitando con ello eventuales dificultades o contingencias al momento de la entrega y recibo de los residuos

Biorgánicos DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

destinados a disposición final, y garantizando de esta manera la continuidad en la prestación del servicio una vez cumplidos los términos establecidos en la providencia judicial.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado esteban
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Cardoñez
Apoyo Profesional

Dirección Comercial: Calle 6 No. 6-47 barrio Centro Pitalito-Huila
E-mail: contactenos@biorganicosdelsurdelhuila.gov.co
Dirección Notificación Judicial km. 8 Vía San Agustín
Teléfono: 3188565500

Pitalito, 10 de febrero de 2026

BSH-078

Doctor
EDGAR JAVIER BAMBAGÜE BARRIOS
Alcalde municipal
Saladoblanco-Huila

Asunto: Comunicación de una decisión judicial radicado No. 2023-00103-02.

Cordial saludo,

Cómo es de su conocimiento, la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en virtud del proceso con radicado No. 41001-23-33-000-2023-00103-02, dispuso lo siguiente:

> ***PRIMERO: MODIFICAR*** *el ordinal segundo de la sentencia del 11 de marzo de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:*
>
> *(...)*
>
> *1.3. Vencido el término otorgado a los entes territoriales para adoptar, implementar y/o actualizar, según sea el caso, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS,* ***abstenerse de recibir residuos sólidos de los municipios que se sirven del relleno sanitario de Pitalito (H), si no llegan debidamente separados, y aptos para su disposición final.***
>
> *(...)*

Conforme a lo decidido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, los municipios cuentan con un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para adoptar, implementar y/o actualizar, según corresponda, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, en procura de entregar a la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., los residuos sólidos debidamente separados, y aptos para su disposición final.

Así las cosas, se insta respetuosamente a su entidad a adelantar las gestiones administrativas, técnicas y operativas necesarias para el efectivo cumplimiento de la orden judicial, evitando con ello eventuales dificultades o contingencias al momento de la entrega y recibo de los residuos

Biorgánicos DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

destinados a disposición final, y garantizando de esta manera la continuidad en la prestación del servicio una vez cumplidos los términos establecidos en la providencia judicial.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado esteban
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Plata Ordoñez
Apoyo Profesional

Dirección Comercial. Calle 6 No. 6-47 barrio Centro Pitalito-Huila
E-mail: contactenos@biorganicosdelsurdelhuila.gov.co
Dirección Notificación Judicial km. 8 Vía San Agustín
Teléfono: 3188565500

Pitalito, 10 de febrero de 2026

BSH-079

Doctor
MARCO ANTONIO MOLINA MAZABEL
Alcalde municipal
Oporapa-Huila

Asunto: Comunicación de una decisión judicial radicado No. 2023-00103-02.

Cordial saludo,

Cómo es de su conocimiento, la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en virtud del proceso con radicado No. 41001-23-33-000-2023-00103-02, dispuso lo siguiente:

> ***PRIMERO: MODIFICAR*** *el ordinal segundo de la sentencia del 11 de marzo de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:*
>
> *(...)*
>
> *1.3. Vencido el término otorgado a los entes territoriales para adoptar, implementar y/o actualizar, según sea el caso, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS,* ***abstenerse de recibir residuos sólidos de los municipios que se sirven del relleno sanitario de Pitalito (H), si no llegan debidamente separados, y aptos para su disposición final.***
>
> *(...)*

Conforme a lo decidido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, los municipios cuentan con un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para adoptar, implementar y/o actualizar, según corresponda, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, en procura de entregar a la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., los residuos sólidos debidamente separados, y aptos para su disposición final.

Así las cosas, se insta respetuosamente a su entidad a adelantar las gestiones administrativas, técnicas y operativas necesarias para el efectivo cumplimiento de la orden judicial, evitando con ello eventuales dificultades o contingencias al momento de la entrega y recibo de los residuos

Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

destinados a disposición final, y garantizando de esta manera la continuidad en la prestación del servicio una vez cumplidos los términos establecidos en la providencia judicial.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado esteban
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

Dirección Comercial: Calle 6 No. 6-47 barrio Centro Pitalito-Huila
E-mail: contactenos@biorganicosdelsurdelhuila.gov.co
Dirección Notificación Judicial km. 8 Vía San Agustín
Teléfono: 3188565900

Pitalito, 10 de febrero de 2026

BSH-080

Doctor
HELMAN RICAUTE VARGAS SALAS
Alcalde municipal
Elías-Huila

Asunto: Comunicación de una decisión judicial radicado No. 2023-00103-02.

Cordial saludo,

Cómo es de su conocimiento, la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en virtud del proceso con radicado No. 41001-23-33-000-2023-00103-02, dispuso lo siguiente:

> ***PRIMERO: MODIFICAR*** *el ordinal segundo de la sentencia del 11 de marzo de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:*
>
> *(...)*
>
> *1.3. Vencido el término otorgado a los entes territoriales para adoptar, implementar y/o actualizar, según sea el caso, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS,* ***abstenerse de recibir residuos sólidos de los municipios que se sirven del relleno sanitario de Pitalito (H), si no llegan debidamente separados, y aptos para su disposición final.***
>
> *(...)*

Conforme a lo decidido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, los municipios cuentan con un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para adoptar, implementar y/o actualizar, según corresponda, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, en procura de entregar a la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., los residuos sólidos debidamente separados, y aptos para su disposición final.

Así las cosas, se insta respetuosamente a su entidad a adelantar las gestiones administrativas, técnicas y operativas necesarias para el efectivo cumplimiento de la orden judicial, evitando con ello eventuales dificultades o contingencias al momento de la entrega y recibo de los residuos

Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

destinados a disposición final, y garantizando de esta manera la continuidad en la prestación del servicio una vez cumplidos los términos establecidos en la providencia judicial.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado esteban
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

Dirección Comercial: Calle 6 No. 6-47 barrio Centro Pitalito-Huila
E-mail: contactenos@biorganicosdelsurdelhuila.gov.co
Dirección Notificación Judicial km. 8 Vía San Agustín
Teléfono: 3180565500

Pitalito, 10 de febrero de 2026

BSH-081

Doctor
EDWIN ANDRES CARDENAS GASCA
Alcalde municipal
Timaná-Huila

Asunto: Comunicación de una decisión judicial radicado No. 2023-00103-02.

Cordial saludo,

Cómo es de su conocimiento, la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en virtud del proceso con radicado No. 41001-23-33-000-2023-00103-02, dispuso lo siguiente:

> ***PRIMERO: MODIFICAR*** *el ordinal segundo de la sentencia del 11 de marzo de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:*
>
> *(...)*
>
> *1.3. Vencido el término otorgado a los entes territoriales para adoptar, implementar y/o actualizar, según sea el caso, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS,* ***abstenerse de recibir residuos sólidos de los municipios que se sirven del relleno sanitario de Pitalito (H), si no llegan debidamente separados, y aptos para su disposición final.***
>
> *(...)*

Conforme a lo decidido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, los municipios cuentan con un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para adoptar, implementar y/o actualizar, según corresponda, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, en procura de entregar a la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., los residuos sólidos debidamente separados, y aptos para su disposición final.

Así las cosas, se insta respetuosamente a su entidad a adelantar las gestiones administrativas, técnicas y operativas necesarias para el efectivo cumplimiento de la orden judicial, evitando con ello eventuales dificultades o contingencias al momento de la entrega y recibo de los residuos

Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

destinados a disposición final, y garantizando de esta manera la continuidad en la prestación del servicio una vez cumplidos los términos establecidos en la providencia judicial.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado esteban
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

Dirección Comercial: Calle 6 No. 6-47 barrio Centro Pitalito-Huila
E-mail: contactenos@biorganicosdelsurdelhuila.gov.co
Dirección Notificación Judicial km. 8 Vía San Agustín
Teléfono: 3185695500

Pitalito, 10 de febrero de 2026

BSH-082

Doctor
JOSE ALFREDO MUÑOZ
Alcalde municipal
Isnos-Huila

Asunto: Comunicación de una decisión judicial radicado No. 2023-00103-02.

Cordial saludo,

Cómo es de su conocimiento, la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en virtud del proceso con radicado No. 41001-23-33-000-2023-00103-02, dispuso lo siguiente:

> ***PRIMERO: MODIFICAR*** *el ordinal segundo de la sentencia del 11 de marzo de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:*
>
> *(...)*
>
> *1.3. Vencido el término otorgado a los entes territoriales para adoptar, implementar y/o actualizar, según sea el caso, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS,* ***abstenerse de recibir residuos sólidos de los municipios que se sirven del relleno sanitario de Pitalito (H), si no llegan debidamente separados, y aptos para su disposición final.***
>
> *(...)*

Conforme a lo decidido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, los municipios cuentan con un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para adoptar, implementar y/o actualizar, según corresponda, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, en procura de entregar a la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., los residuos sólidos debidamente separados, y aptos para su disposición final.

Así las cosas, se insta respetuosamente a su entidad a adelantar las gestiones administrativas, técnicas y operativas necesarias para el efectivo cumplimiento de la orden judicial, evitando con ello eventuales dificultades o contingencias al momento de la entrega y recibo de los residuos

Biorgánicos DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

destinados a disposición final, y garantizando de esta manera la continuidad en la prestación del servicio una vez cumplidos los términos establecidos en la providencia judicial.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado esteban
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

Dirección Comercial: Calle 6 No. 6-47 barrio Centro Pitalito-Huila
E-mail: contactenos@biorganicosdelsurdelhuila.gov.co
Dirección Notificación Judicial km. 8 Vía San Agustín
Teléfono: 3188565500

Pitalito, 10 de febrero de 2026

BSH-083

Doctor
HEBER NEL MUÑOZ YASNO
Alcalde municipal
San Agustín-Huila

Asunto: Comunicación de una decisión judicial radicado No. 2023-00103-02.

Cordial saludo,

Cómo es de su conocimiento, la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en virtud del proceso con radicado No. 41001-23-33-000-2023-00103-02, dispuso lo siguiente:

> ***PRIMERO: MODIFICAR*** *el ordinal segundo de la sentencia del 11 de marzo de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:*
>
> *(...)*
>
> *1.3. Vencido el término otorgado a los entes territoriales para adoptar, implementar y/o actualizar, según sea el caso, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS,* ***abstenerse de recibir residuos sólidos de los municipios que se sirven del relleno sanitario de Pitalito (H), si no llegan debidamente separados, y aptos para su disposición final.***
>
> *(...)*

Conforme a lo decidido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, los municipios cuentan con un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para adoptar, implementar y/o actualizar, según corresponda, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, en procura de entregar a la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., los residuos sólidos debidamente separados, y aptos para su disposición final.

Así las cosas, se insta respetuosamente a su entidad a adelantar las gestiones administrativas, técnicas y operativas necesarias para el efectivo cumplimiento de la orden judicial, evitando con ello eventuales dificultades o contingencias al momento de la entrega y recibo de los residuos

Biorgánicos DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

destinados a disposición final, y garantizando de esta manera la continuidad en la prestación del servicio una vez cumplidos los términos establecidos en la providencia judicial.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado esteban
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Cardoñez
Apoyo Profesional

Dirección Comercial: Calle 6 No. 6-47 barrio Centro Pitalito-Huila
E-mail: contactenos@biorganicosdelsurdelhuila.gov.co
Dirección Notificación Judicial km. 8 Vía San Agustín
Teléfono: 3188565500

Pitalito, 10 de febrero de 2026

BSH-084

Doctor
JUAN DIEGO PINEDA RODRÍGUEZ
Alcalde municipal
Palestina-Huila

Asunto: Comunicación de una decisión judicial radicado No. 2023-00103-02.

Cordial saludo,

Cómo es de su conocimiento, la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en virtud del proceso con radicado No. 41001-23-33-000-2023-00103-02, dispuso lo siguiente:

> ***PRIMERO: MODIFICAR*** *el ordinal segundo de la sentencia del 11 de marzo de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:*
>
> *(...)*
>
> *1.3. Vencido el término otorgado a los entes territoriales para adoptar, implementar y/o actualizar, según sea el caso, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS,* ***abstenerse de recibir residuos sólidos de los municipios que se sirven del relleno sanitario de Pitalito (H), si no llegan debidamente separados, y aptos para su disposición final.***
>
> *(...)*

Conforme a lo decidido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, los municipios cuentan con un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para adoptar, implementar y/o actualizar, según corresponda, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, en procura de entregar a la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., los residuos sólidos debidamente separados, y aptos para su disposición final.

Así las cosas, se insta respetuosamente a su entidad a adelantar las gestiones administrativas, técnicas y operativas necesarias para el efectivo cumplimiento de la orden judicial, evitando con ello eventuales dificultades o contingencias al momento de la entrega y recibo de los residuos

Biorgánicos DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

destinados a disposición final, y garantizando de esta manera la continuidad en la prestación del servicio una vez cumplidos los términos establecidos en la providencia judicial.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado esteban
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

Dirección Comercial: Calle 6 No. 6-47 barrio Centro Pitalito-Huila
E-mail: contactenos@biorganicosdelsurdelhuila.gov.co
Dirección Notificación Judicial km. 8 Vía San Agustín
Teléfono: 3168565600

Pitalito, 10 de febrero de 2026

BSH-085

Doctor
EDGAR PRADA STERLING
Alcalde municipal
Acevedo-Huila

Asunto: Comunicación de una decisión judicial radicado No. 2023-00103-02.

Cordial saludo,

Cómo es de su conocimiento, la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en virtud del proceso con radicado No. 41001-23-33-000-2023-00103-02, dispuso lo siguiente:

> ***PRIMERO: MODIFICAR*** *el ordinal segundo de la sentencia del 11 de marzo de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:*
>
> *(...)*
>
> *1.3. Vencido el término otorgado a los entes territoriales para adoptar, implementar y/o actualizar, según sea el caso, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS,* ***abstenerse de recibir residuos sólidos de los municipios que se sirven del relleno sanitario de Pitalito (H), si no llegan debidamente separados, y aptos para su disposición final.***
>
> *(...)*

Conforme a lo decidido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, los municipios cuentan con un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para adoptar, implementar y/o actualizar, según corresponda, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, en procura de entregar a la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., los residuos sólidos debidamente separados, y aptos para su disposición final.

Así las cosas, se insta respetuosamente a su entidad a adelantar las gestiones administrativas, técnicas y operativas necesarias para el efectivo cumplimiento de la orden judicial, evitando con ello eventuales dificultades o contingencias al momento de la entrega y recibo de los residuos

Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

destinados a disposición final, y garantizando de esta manera la continuidad en la prestación del servicio una vez cumplidos los términos establecidos en la providencia judicial.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado esteban
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

Dirección Comercial: Calle 6 No 6-47 barrio Centro Pitalito-Huila
E-mail: contactenos@biorganicosdelsurdelhuila.gov.co
Dirección Notificación Judicial km. 8 Vía San Agustín
Teléfono: 3188565500

Pitalito, 10 de febrero de 2026

BSH-086

Señores
INTERASEO S.A.S. E.S.P.
Ciudad

Asunto: Comunicación de una decisión judicial radicado No. 2023-00103-02.

Cordial saludo,

Cómo es de su conocimiento, la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en virtud del proceso con radicado No. 41001-23-33-000-2023-00103-02, dispuso lo siguiente:

> ***PRIMERO: MODIFICAR** el ordinal segundo de la sentencia del 11 de marzo de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:*
>
> *(...)*
>
> *1.3. Vencido el término otorgado a los entes territoriales para adoptar, implementar y/o actualizar, según sea el caso, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, abstenerse de recibir residuos sólidos de los municipios que se sirven del relleno sanitario de Pitalito (H), si no llegan debidamente separados, y aptos para su disposición final.*
>
> *(...)*

Conforme a lo decidido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, los municipios cuentan con un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para adoptar, implementar y/o actualizar, según corresponda, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, en procura de entregar a la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., los residuos sólidos debidamente separados, y aptos para su disposición final.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, entre ellos el servicio público domiciliario de aseo, recae de manera directa en el Municipio de Pitalito, en su calidad de ente territorial llamado a asegurar el bienestar general y la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes.

Biorgánicos DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

En desarrollo de dicha competencia, mediante el Acuerdo No. 034 del 28 de septiembre de 1989, el Honorable Concejo Municipal de Pitalito creó la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P., entidad que, dentro de su objeto social, tiene expresamente prevista la prestación del servicio público domiciliario de aseo en la jurisdicción municipal.

A su turno, EMPITALITO E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, celebró el Contrato de Operación Especializada No. 190 del 27 de julio de 2023, mediante el cual delegó la operación del servicio de aseo a INTERASEO S.A.S. E.S.P., quien actúa en calidad de operador especializado, encargado de las actividades de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos dentro del municipio de Pitalito, en observancia de las condiciones técnicas, ambientales y normativas aplicables.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que en el municipio de Pitalito la prestación del servicio público de aseo se encuentra estructurada bajo un esquema de delegación operativa en las entidades antes referidas, se les insta respetuosamente a adelantar de manera coordinada y oportuna las gestiones que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la orden judicial, con el fin de prevenir eventuales contingencias, retrasos o inconvenientes al momento de la entrega y recibo del material objeto de disposición final.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado esteban
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

Dirección Comercial: Calle 6 No. 6-47 barrio Centro Pitalito-Huila
E-mail: contactenos@biorganicosdelsurdelhuila.gov.co
Dirección Notificación Judicial km. 8 Vía San Agustín
Teléfono: 3180565600

Pitalito, 10 de febrero de 2026

BSH-087

Doctora
CAROLINA CALDERÓN VALDERRAMA
Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito
EMPITALITO E.S.P.
Ciudad

Asunto: Comunicación de una decisión judicial radicado No. 2023-00103-02.

Cordial saludo,

Cómo es de su conocimiento, la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en virtud del proceso con radicado No. 41001-23-33-000-2023-00103-02, dispuso lo siguiente:

> ***PRIMERO: MODIFICAR** el ordinal segundo de la sentencia del 11 de marzo de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:*
>
> *(...)*
>
> *1.3. Vencido el término otorgado a los entes territoriales para adoptar, implementar y/o actualizar, según sea el caso, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, abstenerse de recibir residuos sólidos de los municipios que se sirven del relleno sanitario de Pitalito (H), **si no llegan debidamente separados, y aptos para su disposición final.***
>
> *(...)*

Conforme a lo decidido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, los municipios cuentan con un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para adoptar, implementar y/o actualizar, según corresponda, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, en procura de entregar a la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., los residuos sólidos debidamente separados, y aptos para su disposición final.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, entre ellos el servicio público domiciliario de aseo, recae de manera directa

Biorgánicos DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

en el Municipio de Pitalito, en su calidad de ente territorial llamado a asegurar el bienestar general y la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes.

En desarrollo de dicha competencia, mediante el Acuerdo No. 034 del 28 de septiembre de 1989, el Honorable Concejo Municipal de Pitalito creó la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P., entidad que, dentro de su objeto social, tiene expresamente prevista la prestación del servicio público domiciliario de aseo en la jurisdicción municipal.

A su turno, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, suscribió el Contrato de Operación Especializada No. 190 del 27 de julio de 2023, mediante el cual delegó la operación del servicio de aseo a INTERASEO S.A.S. E.S.P., quien actúa en calidad de operador especializado, encargado de las actividades de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos dentro del municipio de Pitalito, en observancia de las condiciones técnicas, ambientales y normativas aplicables.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que en el municipio de Pitalito la prestación del servicio público de aseo se encuentra estructurada bajo un esquema de delegación operativa en las entidades antes referidas, se les insta respetuosamente a adelantar de manera coordinada y oportuna las gestiones que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la orden judicial, con el fin de prevenir eventuales contingencias, retrasos o inconvenientes al momento de la entrega y recibo del material objeto de disposición final.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado esteban
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

Dirección Comercial: Calle 6 No. 6-47 barrio Centro Pitalito-Huila
E-mail: contactenos@biorganicosdelsurdelhuila.gov.co
Dirección Notificación Judicial km. 8 Vía San Agustín
Teléfono: 3188565500

Biorgánicos DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

Pitalito, 10 de febrero de 2026

BSH-088

Señores
EMPRESAS PÚBLICAS DE ACEVEDO S.A.S. E.S.P.
EMPACEVEDO S.A.S. E.S.P.
Ciudad

Asunto: Comunicación de una decisión judicial radicado No. 2023-00103-02.

Cordial saludo,

Cómo es de su conocimiento, la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en virtud del proceso con radicado No. 41001-23-33-000-2023-00103-02, dispuso lo siguiente:

> ***PRIMERO: MODIFICAR*** *el ordinal segundo de la sentencia del 11 de marzo de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:*
>
> *(...)*
>
> *1.3. Vencido el término otorgado a los entes territoriales para adoptar, implementar y/o actualizar, según sea el caso, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS,* ***abstenerse de recibir residuos sólidos de los municipios que se sirven del relleno sanitario de Pitalito (H), si no llegan debidamente separados, y aptos para su disposición final.***
>
> *(...)*

En ese orden de ideas, se insta respetuosamente a su entidad para que, dentro del ámbito de sus competencias, adelante de manera oportuna y coordinada las gestiones administrativas, técnicas y operativas que resulten necesarias para el estricto y efectivo cumplimiento de la orden judicial, con el propósito de prevenir eventuales contingencias, retrasos o inconvenientes al momento de la entrega y recibo de los residuos destinados a disposición final.

Lo anterior, igualmente, con el fin de garantizar la adecuada continuidad en la prestación del servicio público una vez se cumplan los términos establecidos en la providencia judicial.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alverado esteban
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Cardoñez
Apoyo Profesional

Biorgánicos DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

Pitalito, 10 de febrero de 2026

BSH-089

Señores
ASOBRUSELAS E.S.P.
Corregimiento de Bruselas
Ciudad

Asunto: Comunicación de una decisión judicial radicado No. 2023-00103-02.

Cordial saludo,

Cómo es de su conocimiento, la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en virtud del proceso con radicado No. 41001-23-33-000-2023-00103-02, dispuso lo siguiente:

> ***PRIMERO: MODIFICAR*** *el ordinal segundo de la sentencia del 11 de marzo de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:*
>
> *(...)*
>
> *1.3. Vencido el término otorgado a los entes territoriales para adoptar, implementar y/o actualizar, según sea el caso, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS,* ***abstenerse de recibir residuos sólidos de los municipios que se sirven del relleno sanitario de Pitalito (H), si no llegan debidamente separados, y aptos para su disposición final.***
>
> *(...)*

En ese orden de ideas, se insta respetuosamente a su entidad para que, dentro del ámbito de sus competencias, adelante de manera oportuna y coordinada las gestiones administrativas, técnicas y operativas que resulten necesarias para el estricto y efectivo cumplimiento de la orden judicial, con el propósito de prevenir eventuales contingencias, retrasos o inconvenientes al momento de la entrega y recibo de los residuos destinados a disposición final.

Lo anterior, igualmente, con el fin de garantizar la adecuada continuidad en la prestación del servicio público una vez se cumplan los términos establecidos en la providencia judicial.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado esteban
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

Biorgánicos DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

Pitalito, 10 de febrero de 2026

BSH-090

Señores
AGUAS Y ASEO DEL MACIZO S.A.S. E.S.P.
Ciudad

Asunto: Comunicación de una decisión judicial radicado No. 2023-00103-02.

Cordial saludo,

Cómo es de su conocimiento, la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en virtud del proceso con radicado No. 41001-23-33-000-2023-00103-02, dispuso lo siguiente:

> ***PRIMERO: MODIFICAR*** *el ordinal segundo de la sentencia del 11 de marzo de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:*
>
> *(...)*
>
> *1.3. Vencido el término otorgado a los entes territoriales para adoptar, implementar y/o actualizar, según sea el caso, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS,* ***abstenerse de recibir residuos sólidos de los municipios que se sirven del relleno sanitario de Pitalito (H), si no llegan debidamente separados, y aptos para su disposición final.***
>
> *(...)*

En ese orden de ideas, se insta respetuosamente a su entidad para que, dentro del ámbito de sus competencias, adelante de manera oportuna y coordinada las gestiones administrativas, técnicas y operativas que resulten necesarias para el estricto y efectivo cumplimiento de la orden judicial, con el propósito de prevenir eventuales contingencias, retrasos o inconvenientes al momento de la entrega y recibo de los residuos destinados a disposición final.

Lo anterior, igualmente, con el fin de garantizar la adecuada continuidad en la prestación del servicio público una vez se cumplan los términos establecidos en la providencia judicial.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado esteban
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

Pitalito, 10 de febrero de 2026

BSH-091

Señores
EMPOPORAPA S.A.S. E.S.P.
Oporapa-Huila

Asunto: Comunicación de una decisión judicial radicado No. 2023-00103-02.

Cordial saludo,

Cómo es de su conocimiento, la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en virtud del proceso con radicado No. 41001-23-33-000-2023-00103-02, dispuso lo siguiente:

> ***PRIMERO: MODIFICAR*** *el ordinal segundo de la sentencia del 11 de marzo de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:*
>
> *(...)*
>
> *1.3. Vencido el término otorgado a los entes territoriales para adoptar, implementar y/o actualizar, según sea el caso, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, abstenerse de recibir residuos sólidos de los municipios que se sirven del relleno sanitario de Pitalito (H),* ***si no llegan debidamente separados, y aptos para su disposición final.***
>
> *(...)*

En ese orden de ideas, se insta respetuosamente a su entidad para que, dentro del ámbito de sus competencias, adelante de manera oportuna y coordinada las gestiones administrativas, técnicas y operativas que resulten necesarias para el estricto y efectivo cumplimiento de la orden judicial, con el propósito de prevenir eventuales contingencias, retrasos o inconvenientes al momento de la entrega y recibo de los residuos destinados a disposición final.

Lo anterior, igualmente, con el fin de garantizar la adecuada continuidad en la prestación del servicio público una vez se cumplan los términos establecidos en la providencia judicial.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado esteban
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

Biorgánicos DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

Pitalito, 10 de febrero de 2026

BSH-092

Señores
EMSEPUSA S.A.S. E.S.P.
Saladoblanco-Huila
Ciudad

Asunto: Comunicación de una decisión judicial radicado No. 2023-00103-02.

Cordial saludo,

Cómo es de su conocimiento, la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en virtud del proceso con radicado No. 41001-23-33-000-2023-00103-02, dispuso lo siguiente:

> ***PRIMERO: MODIFICAR*** *el ordinal segundo de la sentencia del 11 de marzo de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:*
>
> *(...)*
>
> *1.3. Vencido el término otorgado a los entes territoriales para adoptar, implementar y/o actualizar, según sea el caso, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, abstenerse de recibir residuos sólidos de los municipios que se sirven del relleno sanitario de Pitalito (H),* ***si no llegan debidamente separados, y aptos para su disposición final.***
>
> *(...)*

En ese orden de ideas, se insta respetuosamente a su entidad para que, dentro del ámbito de sus competencias, adelante de manera oportuna y coordinada las gestiones administrativas, técnicas y operativas que resulten necesarias para el estricto y efectivo cumplimiento de la orden judicial, con el propósito de prevenir eventuales contingencias, retrasos o inconvenientes al momento de la entrega y recibo de los residuos destinados a disposición final.

Lo anterior, igualmente, con el fin de garantizar la adecuada continuidad en la prestación del servicio público una vez se cumplan los términos establecidos en la providencia judicial.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado esteban
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

Pitalito, 10 de febrero de 2026

BSH-093

Señores
EMPTIMANA S.A. E.S.P.
Timaná-Huila
Ciudad

Asunto: Comunicación de una decisión judicial radicado No. 2023-00103-02.

Cordial saludo,

Cómo es de su conocimiento, la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en virtud del proceso con radicado No. 41001-23-33-000-2023-00103-02, dispuso lo siguiente:

> ***PRIMERO: MODIFICAR*** *el ordinal segundo de la sentencia del 11 de marzo de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:*
>
> *(...)*
>
> *1.3. Vencido el término otorgado a los entes territoriales para adoptar, implementar y/o actualizar, según sea el caso, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, abstenerse de recibir residuos sólidos de los municipios que se sirven del relleno sanitario de Pitalito (H),* ***si no llegan debidamente separados, y aptos para su disposición final.***
>
> *(...)*

En ese orden de ideas, se insta respetuosamente a su entidad para que, dentro del ámbito de sus competencias, adelante de manera oportuna y coordinada las gestiones administrativas, técnicas y operativas que resulten necesarias para el estricto y efectivo cumplimiento de la orden judicial, con el propósito de prevenir eventuales contingencias, retrasos o inconvenientes al momento de la entrega y recibo de los residuos destinados a disposición final.

Lo anterior, igualmente, con el fin de garantizar la adecuada continuidad en la prestación del servicio público una vez se cumplan los términos establecidos en la providencia judicial.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado esteban
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

Pitalito, 10 de febrero de 2026

BSH-094

Señores
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ciudad

Asunto: Comunicación pago cálculo actuarial.

Cordial saludo,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.125.034 expedida en Guadalupe-Huila, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 813001950-8, respetuosamente me permito comparecer ante ustedes, en los siguientes términos:

En atención a la comunicación de fecha 01 de octubre de 2025, presentada ante esta Sociedad por la señora BEATRIZ ELENA URBANO RAMOS, mediante la cual puso en conocimiento la respuesta emitida por Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.—Oficio No. 4100292617426400 del 12 de septiembre de 2025, el cuál preceptúa lo siguiente:

> *Realizada la validación correspondiente, encontramos que el empleador BIORGANICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P con NIT 813.001.950 efectuó el pago el 11/05/2021 de los periodos 01/2020 al 11/2020 mediante una liquidación de aportes en mora y este pago debió liquidarse a través de un cálculo actuarial por omisión como lo dispone la norma, toda vez que transcurrieron más de 6 meses desde la fecha en que se debió realizar el pago hasta la fecha en que se pagó.*
>
> *Ahora bien, los periodos en mención están abonados on una cuenta especial llamada rezagos, sin embargo, no es posible realizar el traslado a su historial laboral hasta que empleador BIORGANICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P solicite el cálculo actuarial y efectúe el pago con el ajuste correspondiente como se informa.*
>
> *Para llevar a cabo este proceso el aportante empleador deberá dirigirse al Portal Soy Actuario, realizar la liquidación y pago de la omisión*

Como resultado de lo anterior, a través de la Resolución No. 025 del 04 de febrero de 2026, esta Gerencia reconoció y ordenó el pago del correspondiente cálculo actuarial, previa liquidación efectuada a través de la plataforma Soy Actuario a favor de la señora BEATRIZ ELENA URBANO RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.290.286 expedida en Pitalito-Huila, por un valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($7.815.200), M/Cte., suma que fue debidamente pagada por Sociedad Administradora de

Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., a través de la planilla 36286906, cuyo soporte de pago se adjunta.

En consecuencia, por medio de la presente se remite para su conocimiento y fines pertinentes copia íntegra de la Resolución No. 025 del 04 de febrero de 2026, junto con los comprobantes de pago y soportes de consignación correspondientes, con el propósito de que se proceda a la actualización de la información en la historia laboral de la afiliada y se reflejen correctamente los periodos anteriormente relacionados.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado esteban
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Cadoñez
Apoyo Profesional

Dirección Comercial: Calle 6 No. 6-47 barrio Centro Pitalito-Huila
E-mail: contactenos@biorganicosdelsurdelhuila.gov.co
Dirección Notificación Judicial km. 8 Vía San Agustín
Teléfono: 3188565500

Biorgánicos DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

Pitalito, 10 de febrero de 2026

BSH-095

Señora
BEATRIZ ELENA URBANO RAMOS
Trabajadora
Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P.
Ciudad

Asunto: Respuesta a comunicación 01 de octubre de 2025.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación de fecha 01 de octubre de 2025, a través de la cual pone en conocimiento de esta gerencia la respuesta dada por el fondo de pensiones y cesantías PORVENIR -oficio 4100292617426400 de fecha 12 de septiembre de 2025-, respecto de los periodos no reflejados correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2020; me permito responder en los siguientes términos:

Una vez revisada la situación expuesta en el oficio emitido por el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, esta Gerencia, mediante Resolución No. 025 del 04 de febrero de 2026, procedió a reconocer y ordenar el pago del correspondiente cálculo actuarial, previa liquidación efectuada a través del portal Soy Actuario; así mismo, a través de oficio BSH- 094 de fecha 10 de febrero de 2026, se remitieron los soportes de las consignaciones por medio de la ventanilla virtual del citado fondo pensional.

Conforme a lo anterior, se anexa al presente oficio copia de la Resolución No. 025 del 04 de febrero de 2026, así como los respectivos comprobantes de pago, para los fines pertinentes. En consecuencia, con la presente comunicación se entiende atendida y cerrada su solicitud, al haberse emitido una respuesta de fondo, clara y congruente frente a lo peticionado.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado Esteban
Asesor Jurídico Externo

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

Biorgánicos DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

Pitalito, 11 de febrero de 2026

BSH-099

Señores
SAN AGUSTIN E.S.P.
San Agustín-Huila
Ciudad

Asunto: Comunicación de una decisión judicial radicado No. 2023-00103-02.

Cordial saludo,

Cómo es de su conocimiento, la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en virtud del proceso con radicado No. 41001-23-33-000-2023-00103-02, dispuso lo siguiente:

> ***PRIMERO: MODIFICAR*** *el ordinal segundo de la sentencia del 11 de marzo de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:*
>
> *(...)*
>
> *1.3. Vencido el término otorgado a los entes territoriales para adoptar, implementar y/o actualizar, según sea el caso, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, abstenerse de recibir residuos sólidos de los municipios que se sirven del relleno sanitario de Pitalito (H),* ***si no llegan debidamente separados, y aptos para su disposición final.***
>
> *(...)*

En ese orden de ideas, se insta respetuosamente a su entidad para que, dentro del ámbito de sus competencias, adelante de manera oportuna y coordinada las gestiones administrativas, técnicas y operativas que resulten necesarias para el estricto y efectivo cumplimiento de la orden judicial, con el propósito de prevenir eventuales contingencias, retrasos o inconvenientes al momento de la entrega y recibo de los residuos destinados a disposición final.

Lo anterior, igualmente, con el fin de garantizar la adecuada continuidad en la prestación del servicio público una vez se cumplan los términos establecidos en la providencia judicial.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado esteban
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

Pitalito, 12 de febrero de 2026

BSH-101

Señor
JUEZ JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarqui-Huila
j01prmpaltarqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: Comunicación imposibilidad de efectuar retención medida de embargo – Proceso Rad. 417914089001-2024-00103-00.

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, mediante oficio de fecha 15 de agosto de 2025, identificado con radicado de salida No. 2025-01026, se comunicó a esta Sociedad la orden de embargo decretada dentro del proceso con radicado No. 417914089001-2024-00103-00, en el cual se encuentra vinculada la señora NORYI ALEXANDRA AGUDELO ALMARIO, providencia que dispone, entre otros, lo siguiente:

> *"(...) PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, sobre los salarios, honorarios, mesadas adicionales y demás emolumentos que sean susceptibles de medida cautelar, que devenga la demandada NORYI ALEXANDRA AGUDELO ALMARIO con cc.1.018.433.604, quien labora o presta sus servicios a la empresa BIORGANICOS DEL SUR DEL HUILA S.A.E.S.P. La medida se limita a la suma de ocho millones veinticuatro mil doscientos pesos ($8.024.200=). Los dineros retenidos se consignarán en la cuenta de depósitos judiciales No. 417912042002 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario del municipio de Tarqui. Por Secretaría, remítase el oficio al Pagador y/o Tesorero de la citada empresa, haciéndole las prevenciones de los numerales 4 y 9 del artículo 5931 del Código General del Proceso.(...)" (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Por lo anterior, es oportuno informar que, la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., y la señora NORYI ALEXANDRA AGUDELO ALMARIO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.433.604 expedida en Bogotá D.C., suscribieron la Orden de Prestación de Servicios Profesionales No. 007 de 2026, Cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.", respecto de la cual se suscribió acta de inicio el día 21 de enero de 2026.

En la Cláusula Séptima de la citada Orden se estableció como forma de pago mensualidades vencidas y/o proporcionales al número de días ejecutados, con corte al día 30 de cada mes, previa verificación de cumplimiento, informe de actividades, aportes al sistema de seguridad social y demás requisitos contractuales, fijándose como base mensual la suma de DOS

MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($2.354.000) M/CTE., incluido IVA, si a ello hubiere lugar.

No obstante, lo anterior, es necesario precisar que, para el mes de enero de 2026 no es posible efectuar descuento alguno por concepto de la medida cautelar, en razón a que la ejecución contractual inició el 21 de enero de 2025, lo cual equivale únicamente a diez (10) días de prestación efectiva del servicio, generándose un valor proporcional aproximado de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($784.667 M/CTE)., según consta en orden de pago No. 2026000025.

En ese sentido, dicho monto no constituye excedente del salario mínimo mensual legal vigente, ni alcanza el umbral económico que permita aplicar la retención de la quinta parte del excedente, conforme lo ordenado en la providencia judicial.

En consecuencia, esta Sociedad se permite informar respetuosamente que, no es jurídicamente viable efectuar retención por el periodo correspondiente al mes de enero de 2026, sin que ello implique desconocimiento de la orden judicial, sino la estricta aplicación de sus términos y límites, los cuales condicionan la procedencia del descuento a la existencia de un excedente embargable.

Para los periodos subsiguientes, y siempre que el valor mensual causado supere el salario mínimo legal mensual vigente y se configure el excedente correspondiente, esta Sociedad procederá a realizar las retenciones a que haya lugar, dentro de los parámetros fijados por su honorable despacho.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado esteban
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

ACUERDO DE PAGO No. 001 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA Y GENNY LORENA MOLANO MEDINA

Entre los suscritos a saber, de una parte, **GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.082.125.034 expedida en Pitalito – Huila, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad **BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.**, con NIT. 813.001.950-6, que en adelante se denominará **BIORGÁNICOS** y de la otra, **GENNY LORENA MOLANO MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.078.750.475 expedida en Acevedo – Huila, en calidad de apoderada judicial de las señoras ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ y EDUVINA LEÓN SAMACÁ, así como del señor JAIME CANENCIO CLAROS, denominados conjuntamente **LOS EJECUTANTES,** hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Pago, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, los señores ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ, EDUVINA LEÓN SAMACÁ y JAIME CANENCIO CLAROS instauraron proceso Ordinario Laboral en contra de la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., mediante el cual solicitaron el reconocimiento de la existencia de una relación laboral, el pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones derivadas de un despido sin justa causa, así como la liquidación y cancelación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al tiempo laborado.

2. Que, mediante sentencia proferida el veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), se declaró la existencia de un contrato de trabajo entre los señores ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ, EDUVINA LEÓN SAMACA y JAIME CANENCIO CLAROS, y la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.; como consecuencia de lo anterior, se condenó a la parte demandada al pago de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales adeudadas, así como al pago de las costas procesales. Dicha providencia fue confirmada en su integridad por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, mediante sentencia de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

3. Que, a través de auto fechado del 28 de noviembre de 2025, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito, prevé:

   (...)

   En tal sentido, como quiera que se pretende ejecutar la sentencia emitida dentro del proceso ordinario laboral No. 41551310500120190012O-00, se tiene que el documento reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y ss. del CPTSS, y 305 y ss del CGP, pues de ella se emana

una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra del ejecutado, siendo en consecuencia viable acceder al mandamiento de pago.

En cuanto a las medias cautelares solicitadas, por ser procedentes, se accederá de conformidad con los artículos 101 del CPTSS, y 593, 599 del CGP. En consecuencia, se dispone:

*1. **LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva laboral en contra de Biorgánicos del Sur del Huila SA ESP, y a favor de Ana Belén Paloma Sánchez, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:*

a.) Setenta millones setecientos catorce mil novecientos noventa y ocho pesos ($70.714.998), correspondiente a los intereses moratorios previstos en el artículo 65 del CST, desde el 1 de enero de 2017 al 4 de junio de 2025.

*2. **LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva laboral en contra de Biorgánicos del Sur del Huila SA ESP, y a favor de Eduvina León Samaca, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:*

a.) Setenta millones setecientos catorce mil novecientos noventa y ocho pesos ($70.714.998), correspondiente a los intereses moratorios previstos en el artículo 65 del CST, desde el 1 de enero de 2017 al 4 de junio de 2025.

*3. **LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva ejecutiva laboral en contra de Biorgánicos del Sur del Huila SA ESP, y a favor de Ana Belén Paloma Sánchez, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, cumpla las siguientes obligaciones de dar:*

a.) Pagar el cálculo actuarial de los aportes pensionales correspondientes al periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2003 al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2013, con base en el salario mínimo legal mensual vigente, y ante la Administradora de Fondo de Pensiones que se encuentre afiliada.

*4. **LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva laboral en contra de Biorgánicos del Sur del Huila SA ESP, y a favor de Eduvina León Samaca, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, cumpla las siguientes obligaciones de dar:*

a.) Pagar el cálculo actuarial de los aportes pensionales correspondientes al periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2003 al 28 de febrero de 2012 y del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2013, con base en el salario mínimo legal mensual vigente, y ante la Administradora de Fondo de Pensiones que se encuentre afiliada.

*5. **LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva laboral en contra de Biorgánicos del Sur del Huila SA ESP, y a favor de Jaime Canencio Claros, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, cumpla las siguientes obligaciones de dar:*

a.) Pagar el cálculo actuarial de los aportes pensionales correspondientes al periodo comprendido entre 1 de marzo al 31 de diciembre de 2013, con base en el salario mínimo legal mensual vigente, y ante la Administradora de Fondo de Pensiones que se encuentre afiliado.

6. LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva laboral en contra de Biorgánicos del Sur del Huila SA ESP, y a favor de Ana Belén Paloma Sánchez, Eduvina León Samaca y Jaime Canencio Claros, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague la suma de $1.049.400, por concepto de costas del proceso ordinario.

(...)

4. Que, en cumplimiento de lo ordenado judicialmente, la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., procedió a realizar el respectivo cálculo actuarial a favor del señor JAIME CANENCIO CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.228.307 expedida en Pitalito – Huila, a través de la plataforma "Soy Actuario". No obstante, dicha herramienta arrojó como resultado el rechazo del trámite, indicando de manera expresa lo siguiente:

> *"El afiliado tiene marcación de INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE VEJEZ, en la administradora de pensiones Colpensiones, cualquier inquietud por favor comunicarse con la administradora."*

5. Que, en virtud de lo anterior, la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., mediante comunicación de fecha 09 de febrero de 2026, radicada bajo el No. 2026_2589307, solicitó a COLPENSIONES se sirviera efectuar la liquidación del cálculo actuarial correspondiente a los aportes pensionales del señor JAIME CANENCIO CLAROS, conforme a lo ordenado por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito.

6. Que, la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., y la Dra. GENNY LORENA MOLANO MEDINA apoderada judicial de ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ, EDUVINA LEÓN SAMACA y JAIME CANENCIO CLAROS, de común acuerdo y considerando la situación financiera de la Sociedad, a través del presente documento acuerdan establecer un acuerdo de pago de la condena judicial así:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO. Establecer los términos y condiciones dentro de los cuales la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., se compromete a pagar las obligaciones económicas derivadas de la sentencia judicial y del mandamiento de pago proferidos dentro del proceso ordinario laboral No. 41551310500120190012O-00, a favor de ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ, EDUVINA LEÓN SAMACÁ y JAIME CANENCIO CLAROS.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS.

1. **Por parte de la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., se obliga a cumplir los siguientes compromisos de pago:**

a) Por concepto de sanción moratoria a favor de la señora ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ, la suma de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($70.714.998) M/CTE.; que serán pagaderos dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del presente documento, en la cuenta de ahorros No. 439010032174 del Banco Agrario cuyo titular es **GENNY LORENA MOLANO MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.078.750.475.

b) Por concepto de sanción moratoria a favor de la señora EDUVINA LEÓN SAMACÁ, la suma de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($70.714.998) M/CTE., que serán pagaderos dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del presente documento, en la cuenta de ahorros No. 439010032174 del Banco Agrario cuya titular es **GENNY LORENA MOLANO MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.078.750.475.

c) Reconocer por concepto de costas del proceso a favor de las señoras ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ, EDUVINA LEÓN SAMACÁ y del señor JAIME CANENCIO CLAROS la suma correspondiente de UN MILLÓN CUARENTA NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($1.049.400) M/Cte., que serán pagaderos dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del presente documento, en la cuenta de ahorros No. 439010032174 del Banco Agrario cuya titular es **GENNY LORENA MOLANO MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.078.750.475.

d) Reconocer por concepto de cálculo actuarial a favor del señor JAIME CANENCIO CLAROS, la suma indicada por la Administradora de Pensiones COLPENSIONES en respuesta a la comunicación de fecha 09 de febrero de 2026, radicado bajo el No. 2026_2589307, los cuales serán pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la misma.

e) Que, en lo que respecta al cálculo actuarial de los aportes pensionales a favor de la señora ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ, la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., se compromete a efectuar dichos pagos en el mes de diciembre de 2026, conforme a los períodos ordenados judicialmente y ante las respectivas Administradoras de Fondos de Pensiones a la cual se encuentre afiliada.

1) Que, en lo que respecta al cálculo actuarial de los aportes pensionales a favor de la señora EDUVINA LEÓN SAMACÁ, la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., se compromete a efectuar dichos pagos en el mes de diciembre de 2026, conforme a los periodos ordenados judicialmente y ante las respectivas Administradoras de Fondos de Pensiones a la cual se encuentre afiliada.

Parágrafo: En caso de incumplimiento por parte de BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., respecto de alguno de los compromisos aquí adquiridos, se entenderá ipso facto que el presente acuerdo queda sin efecto, reiniciándose de inmediato los trámites judiciales de ejecución correspondientes.

2. Por parte de la apoderada judicial de las señoras ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ y EDUVINA LEÓN SAMACÁ, así como del señor JAIME CANENCIO CLAROS, se obliga a lo siguiente:

a) Coadyuvar la remisión del presente acuerdo al Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito, una vez reciba el pago total de la sanción moratoria y costas del proceso correspondiente a sus poderdantes la señora ANA BELEN PALOMA SANCHEZ EDUVINA LEON SAMACA, y JAIME CANENCIO solicitando de manera respetuosa el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en:

10. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posee la demandada, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, en las entidades bancarias y financieras indicadas en la solicitud. Limítese esta medida a la suma de $210.000.000.oo

Para constancia se firma el presente acuerdo de pago por LAS PARTES, el día 12 de febrero de 2025.

Por BIORGÁNICOS,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente Biorgánicos

Revisó: Andrés Camilo Alvarado Estupiñan
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo profesional

Por LOS EJECUTANTES,

GENNY LORENA MOLANO MEDINA
Apoderada Judicial

RESOLUCIÓN No. 031 DE 2026
(12 de febrero)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025, PROFERIDO POR EL JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE PITALITO, EN VIRTUD DEL EXPEDIENTE No. 41551310500120190012O-00"

EL GERENTE DE LA SOCIEDAD BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.,
en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, los señores ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ, EDUVINA LEÓN SAMACÁ y JAIME CANENCIO CLAROS instauraron proceso Ordinario Laboral en contra de la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., mediante el cual solicitaron el reconocimiento de la existencia de una relación laboral, el pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones derivadas de un despido sin justa causa, así como la liquidación y cancelación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al tiempo laborado.

Que, mediante sentencia proferida el veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), se declaró la existencia de un contrato de trabajo entre los señores ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ, EDUVINA LEÓN SAMACA y JAIME CANENCIO CLAROS, y la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.; como consecuencia de lo anterior, se condenó a la parte demandada al pago de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales adeudadas, así como al pago de las costas procesales. Dicha providencia fue confirmada en su integridad por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, mediante sentencia de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Que, a través de auto fechado del 28 de noviembre de 2025, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito, prevé:

(...)

En tal sentido, como quiera que se pretende ejecutar la sentencia emitida dentro del proceso ordinario laboral No. 41551310500120190012O-00, se tiene que el documento reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y ss. del CPTSS, y 305 y ss del CGP, pues de ella se emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra del ejecutado, siendo en consecuencia viable acceder al mandamiento de pago.

En cuanto a las medias cautelares solicitadas, por ser procedentes, se accederá de conformidad con los artículos 101 del CPTSS, y 593, 599 del CGP. En consecuencia, se dispone:

***1. LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva laboral en contra de Biorgánicos del Sur del Huila SA ESP, y a favor de Ana Belén Paloma Sánchez, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:*

a.) Setenta millones setecientos catorce mil novecientos noventa y ocho pesos ($70.714.998), correspondiente a los intereses moratorios previstos en el artículo 65 del CST, desde el 1 de enero de 2017 al 4 de junio de 2025.

***2. LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva laboral en contra de Biorgánicos del Sur del Huila SA ESP, y a favor de Eduvina León Samaca, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:*

***a.)** Setenta millones setecientos catorce mil novecientos noventa y ocho pesos ($70.714.998), correspondiente a los intereses moratorios previstos en el artículo 65 del CST, desde el 1 de enero de 2017 al 4 de junio de 2025.*

***3. LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva ejecutiva laboral en contra de Biorgánicos del Sur del Huila SA ESP, y a favor de Ana Belén Paloma Sánchez, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, cumpla las siguientes obligaciones de dar:*

***a.)** Pagar el cálculo actuarial de los aportes pensionales correspondientes al periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2003 al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2013, con base en el salario mínimo legal mensual vigente, y ante la Administradora de Fondo de Pensiones que se encuentre afiliada.*

***4. LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva laboral en contra de Biorgánicos del Sur del Huila SA ESP, y a favor de Eduvina León Samaca, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, cumpla las siguientes obligaciones de dar:*

a.) Pagar el cálculo actuarial de los aportes pensionales correspondientes al periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2003 al 28 de febrero de 2012 y del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2013, con base en el salario mínimo legal mensual vigente, y ante la Administradora de Fondo de Pensiones que se encuentre afiliada.

***5. LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva laboral en contra de Biorgánicos del Sur del Huila SA ESP, y a favor de Jaime Canencio Claros, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, cumpla las siguientes obligaciones de dar:*

***a.)** Pagar el cálculo actuarial de los aportes pensionales correspondientes al periodo comprendido entre 1 de marzo al 31 de diciembre de 2013, con base en el salario mínimo legal mensual vigente, y ante la Administradora de Fondo de Pensiones que se encuentre afiliado.*

***6. LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva laboral en contra de Biorgánicos del Sur del Huila SA ESP, y a favor de Ana Belén Paloma Sánchez, Eduvina León Samaca y Jaime Canencio Claros, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague la suma de $1.049.400, por concepto de costas del proceso ordinario.*

(...)

Que, en cumplimiento de lo ordenado judicialmente, la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., procedió a realizar el respectivo cálculo actuarial a favor del señor JAIME CANENCIO

CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.228.307 expedida en Pitalito – Huila, a través de la plataforma "Soy Actuario". No obstante, dicha herramienta arrojó como resultado el rechazo del trámite, indicando de manera expresa lo siguiente:

> *"El afiliado tiene marcación de INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE VEJEZ, en la administradora de pensiones Colpensiones, cualquier inquietud por favor comunicarse con la administradora."*

Que, en virtud de lo anterior, la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., mediante comunicación de fecha 09 de febrero de 2026, radicada bajo el No. 2026_2589307, solicitó a COLPENSIONES se sirviera efectuar la liquidación del cálculo actuarial correspondiente a los aportes pensionales del señor JAIME CANENCIO CLAROS, conforme a lo ordenado por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito.

Que, mediante acuerdo de pago suscrito el doce (12) de febrero de 2026, la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P. y la doctora GENNY LORENA MOLANO MEDINA, en calidad de apoderada judicial de las señoras ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ y EDUVINA LEÓN SAMACÁ, así como del señor JAIME CANENCIO CLAROS, pactaron y convinieron lo siguiente:

> ***CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO.*** *Establecer los términos y condiciones dentro de los cuales la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., se compromete a pagar las obligaciones económicas derivadas de la sentencia judicial y del mandamiento de pago proferidos dentro del proceso ordinario laboral No. 41551310500120190012O-00, a favor de ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ, EDUVINA LEÓN SAMACÁ y JAIME CANENCIO CLAROS.*
>
> ***CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS.***
>
> 1. ***Por parte de la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., se obliga a cumplir los siguientes compromisos de pago:***
>
> *a) Por concepto de sanción moratoria a favor de la señora ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ, la suma de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($70.714.998) M/CTE.; que serán pagaderos dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del presente documento, en la cuenta de ahorros No. 439010032174 del Banco Agrario cuyo titular es **GENNY LORENA MOLANO MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.078.750.475.*
>
> *b) Por concepto de sanción moratoria a favor de la señora EDUVINA LEÓN SAMACÁ, la suma de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($70.714.998) M/CTE., que serán pagaderos dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del presente documento, en la cuenta de ahorros No. 439010032174 del Banco Agrario cuya titular es **GENNY LORENA MOLANO MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.078.750.475.*

c) *Reconocer por concepto de costas del proceso a favor de las señoras ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ, EDUVINA LEÓN SAMACÁ y del señor JAIME CANENCIO CLAROS la suma correspondiente de UN MILLÓN CUARENTA NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($1.049.400) M/Cte., que serán pagaderos dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del presente documento, en la cuenta de ahorros No. 439010032174 del Banco Agrario cuya titular es* ***GENNY LORENA MOLANO MEDINA*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 1.078.750.475.*

d) *Reconocer por concepto de cálculo actuarial a favor del señor JAIME CANENCIO CLAROS, la suma indicada por la Administradora de Pensiones COLPENSIONES en respuesta a la comunicación de fecha 02 de febrero de 2026, radicado bajo el No. 2026_1927524, los cuales serán pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la misma.*

e) *Que, en lo que respecta al cálculo actuarial de los aportes pensionales a favor de la señora ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ, la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., se compromete a efectuar dichos pagos en el mes de diciembre de 2026, conforme a los periodos ordenados judicialmente y ante las respectivas Administradoras de Fondos de Pensiones a la cual se encuentre afiliada.*

f) *Que, en lo que respecta al cálculo actuarial de los aportes pensionales a favor de la señora EDUVINA LEÓN SAMACÁ, la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., se compromete a efectuar dichos pagos en el mes de diciembre de 2026, conforme a los periodos ordenados judicialmente y ante las respectivas Administradoras de Fondos de Pensiones a la cual se encuentre afiliada.*

Parágrafo: En caso de incumplimiento por parte de BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., respecto de alguno de los compromisos aquí adquiridos, se entenderá ipso facto que el presente acuerdo queda sin efecto, reiniciándose de inmediato los trámites judiciales de ejecución correspondientes.

2. ***Por parte de la apoderada judicial de las señoras ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ y EDUVINA LEÓN SAMACÁ, así como del señor JAIME CANENCIO CLAROS, se obliga a lo siguiente:***

a) *Coadyuvar la remisión del presente acuerdo al Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito, una vez reciba el pago total de la sanción moratoria y costas del proceso correspondiente a sus poderdantes la señora ANA BELEN PALOMA SANCHEZ EDUVINA LEON SAMACA, y JAIME CANENCIO solicitando de manera respetuosa el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en:*

10. DECRETAR *el embargo y retención de las sumas de dinero que posee la demandada, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, en las entidades bancarias y financieras indicadas en la solicitud. Limítese esta medida a la suma de $210.000.000.oo*

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Sociedad estima procedente dar cumplimiento a las obligaciones económicas surgidas del acuerdo de pago y de las decisiones judiciales relacionadas, conforme a las condiciones allí definidas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER Y PAGAR la suma correspondiente de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($70.714.998), a Favor de la señora ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.149.399 expedida en Neiva-Huila, por concepto de intereses moratorios previstos en el artículo 65 del CST, desde el 1 de enero de 2017 al 4 de junio de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER Y PAGAR la suma correspondiente de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($70.714.998), a Favor de la señora EDUVINA LEÓN SAMACÁ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.500.527 expedida en Gigante-Huila, por concepto de intereses moratorios previstos en el artículo 65 del CST, desde el 1 de enero de 2017 al 4 de junio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER Y PAGAR la suma correspondiente de UN MILLÓN CUARENTA NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($1.049.400) M/Cte., a favor de las señoras ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ, EDUVINA LEÓN SAMACÁ y del señor JAIME CANENCIO CLAROS, por concepto de costas del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: El valor reconocido será cancelado por la Jefe de Finanzas, Presupuesto y Tesorería de la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000057 de fecha 12 de febrero de 2026 expedido por la Jefe de Finanzas, Presupuesto y Tesorería Que, la Jefe de Finanzas.

ARTÍCULO QUINTO: El pago ordenado en los artículos precedentes se realizará a la cuenta de ahorros No. 439010032174 del Banco Agrario cuyo titular es GENNY LORENA MOLANO MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.078.750.475, apoderada judicial de las señoras ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ, EDUVINA LEÓN SAMACÁ y del señor JAIME CANENCIO CLAROS.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Dra. ENNY LORENA MOLANO MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.078.750.475, apoderada judicial de las señoras ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ, EDUVINA LEÓN SAMACÁ y del señor JAIME CANENCIO CLAROS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Jefe de Finanzas, Presupuesto y Tesorería, para su conocimiento y los fines correspondientes.

Pitalito, Huila a los doce (12) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Vo. Bo. Andrés Camilo Alvarado Esteban
Asesor jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

Pitalito Huila, 18 febrero de 2026.

BSH-102

Doctora
GENNY LORENA MOLANO MEDINA
Pitalito-Huila
Ciudad

Asunto: Comunicación de cumplimiento y pago – Acuerdo de Pago No. 001, proceso radicado No. 41551310500120190012000.

Cordial saludo,

En atención al Acuerdo de Pago No. 001 de fecha doce (12) de febrero de 2026, suscrito entre la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., y la Dra. GENNY LORENA MOLANO MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.078.750.475 expedida en Acevedo – Huila, actuando en calidad de apoderada judicial de las señoras ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ y EDUVINA LEÓN SAMACÁ, así como del señor JAIME CANENCIO CLAROS, esta Sociedad se permite remitir para su conocimiento y fines pertinentes la Resolución No. 031 fechada del 12 de febrero de 2026[1] y el Comprobante de Egreso No. 2026000064 de fecha 14 de febrero de 2026.

No obstante, respecto de la solicitud presentada ante COLPENSIONES radicada bajo el No. 2026_2589307, a la fecha no se ha recibido respuesta de fondo por parte de dicha entidad. En consecuencia, una vez se emita la respectiva liquidación, esta sociedad procederá de manera inmediata a realizar el pago que corresponda.

De conformidad con los documentos anexos, se deja constancia de que la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., efectuó el pago en los términos, condiciones y plazos pactados en el citado acuerdo, dando cumplimiento a la obligación adquirida.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado esteban
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

[1] "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025, PROFERIDO POR EL JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE PITALITO, EN VIRTUD DEL EXPEDIENTE No. 41551310500120190012000"

Biorgánicos DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

Pitalito, 18 de febrero de 2026

BSH-103

Señor
JUEZ ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE PITALITO
j01lctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: Comunicación de cumplimiento y pago – Acuerdo de Pago No. 001, proceso radicado No. 41551310500120190012000.

Cordial saludo,

En atención al Acuerdo de Pago No. 001 de fecha doce (12) de febrero de 2026, suscrito entre la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., y la Dra. GENNY LORENA MOLANO MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.078.750.475 expedida en Acevedo – Huila, actuando en calidad de apoderada judicial de las señoras ANA BELÉN PALOMA SÁNCHEZ y EDUVINA LEÓN SAMACÁ, así como del señor JAIME CANENCIO CLAROS, esta Sociedad se permite remitir para su conocimiento y fines pertinentes la Resolución No. 031 fechada del 12 de febrero de 2026[1] y el Comprobante de Egreso No. 2026000064 de fecha 14 de febrero de 2026.

Resulta pertinente indicar que, la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., mediante comunicación de fecha 09 de febrero de 2026, radicada bajo el No. 2026_2589307, solicitó ante la Colpensiones la liquidación del cálculo actuarial correspondiente a los aportes pensionales del señor JAIME CANENCIO CLAROS. No obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta de fondo por parte de dicha entidad. En consecuencia, una vez se emita la respectiva liquidación, esta sociedad procederá de manera inmediata a efectuar el pago que corresponda.

De conformidad con los documentos anexos, se deja constancia de que la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., efectuó el pago en los términos, condiciones y plazos pactados en el citado acuerdo, dando cumplimiento a la obligación adquirida.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Gerente

Revisó: Andrés Camilo Alvarado esteban
Asesor Jurídico

Proyectó: Yamile Díaz Ordoñez
Apoyo Profesional

[1] "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025, PROFERIDO POR EL JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE PITALITO, EN VIRTUD DEL EXPEDIENTE No. 41551310500120190012000"

ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	YAMILE DIAZ ORDOÑEZ
IDENTIFICACIÓN:	CC-1004269568
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2026-02-25
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-03-16
FECHA DE PAGO:	2026-02-12
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERÍODO PENSIÓN:	2026-02
PERÍODO SALUD:	2026-02
NÚMERO PLANILLA:	36107767
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	36107767
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 0	$ 218.900	$ 218.900
25-14	900336004	COLPENSIONES	1	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 0	$ 280.200	$ 280.200
14-23	860011153	POSITIVA	1	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 0	$ 9.200	$ 9.200
				Total a pagar	$ 0	$ 0	$ 0	$ 508.300	$ 508.300

PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	17/04/2026